CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA SURCUBAMBA- TAYACAJA - HUANCAVELICA

"PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DE 25 DE AGOSTO DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

28 DE JUNIO DE 2024

HUANCAVELICA– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

15636-2024-CG/GRHV-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE

"PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que no brinda servicio al estado, utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por s/378 428,19.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIÓN	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE

"PROCESO DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DE 25 DE AGOSTO DE 2021 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Surcubamba, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2024-031, acreditado mediante oficio n.° 1349-2024-CG/GRHV de 24 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada, Expediente Técnico y la ejecución del proyecto: "Creación del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado de Yananyac del distrito de Surcubamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2538810, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y evaluación a los documentos relacionados al proyecto: "Creación del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado de Yananyac del distrito de Surcubamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2538810, a cargo de la Municipalidad Distrital de Surcubamba; se advierte que funcionarios y servidores contrataron y pagaron la elaboración de una Ficha Técnica General Simplificada, por un monto ascendente a S/8 000,00, presentada mediante Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada, registrada y otorgada la viabilidad mediante Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, a pesar de no contar con la justificación técnica de la necesidad de ejecutar una iglesia siendo un servicio privado, que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación.

Asimismo, contrataron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto, cuya formulación costó S/12 000,00, dando inicio a la ejecución de la Obra por el monto de S/345 880,13 (monto contractual), y durante la ejecución física de la iglesia se valorizó, aprobó, pagó, recepcionó y liquidó el Proyecto con el monto de S/341 134,19 y se pagó por el servicio de supervisión el monto de S/17 294,00, con fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brecha del distrito de Surcubamba, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/378 428,19.

Alcance

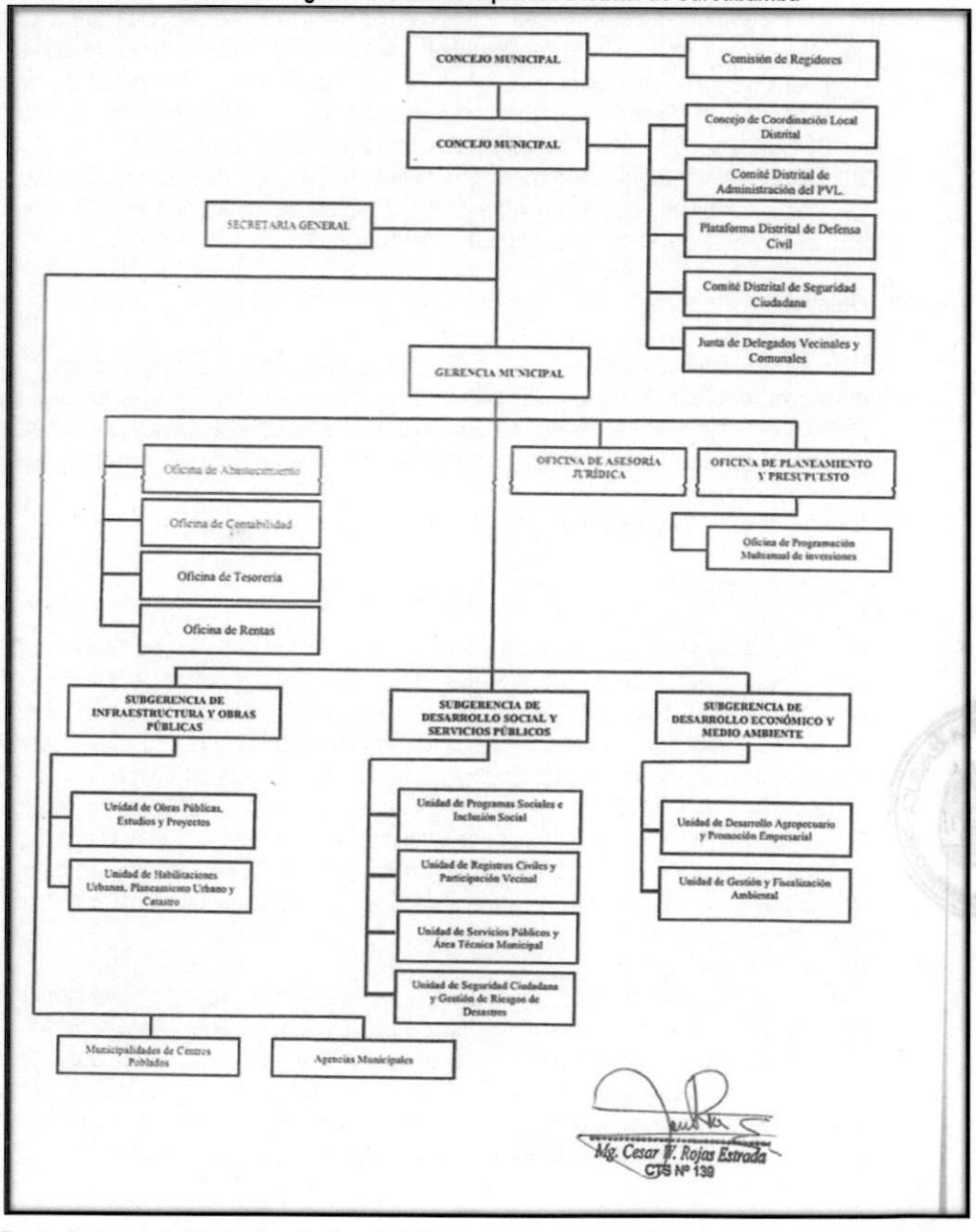
Los hechos con presunta irregularidad comprenden desde la elaboración de la ficha técnica del proyecto hasta la liquidación del proyecto, el cual abarca desde el 25 de agosto de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Surcubamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surcubamba aprobado con Ordenanza Municipal n.°003-2022/MDS de 23 de mayo de 2022.

5. Notificación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificaciones, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATARON, APROBARON Y PAGARON LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE UNA IGLESIA EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO SURCUBAMBA, PESE A SER UN PROYECTO PRIVADO QUE EL ESTADO NO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR, UTILIZANDO FONDOS PÚBLICOS Y NO ESTAR ALINEADO AL CIERRE DE BRECHAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/378 428,19.

De la revisión, análisis y evaluación a los documentos proporcionados por la "Entidad" relacionados al proyecto: "Creación del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado de Yananyac del distrito de Surcubamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2538810, en adelante el **"Proyecto"**, se advierte que funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración del Formato 06-A: Ficha Técnica General Simplificada[1] en adelante el **"Ficha Técnica Simplificada",** por el monto ascendente a S/8 000,00; registraron y otorgaron la viabilidad mediante Formato n.° 07-A: "Registro de proyecto de inversión" en adelante el **"Formato n.°07-A"**, a pesar que la concepción técnica planteó la creación de infraestructura de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

Asimismo, contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto por S/12 000,00, a pesar que se mantenía como concepción técnica la construcción de una iglesia; durante la ejecución física se valorizó, aprobó, pagó, recepcionó y liquidó el Proyecto con un monto de S/341 134,19 y pagó por el servicio de supervisión un monto de S/17 294,00 con fondos públicos en la ejecución de una iglesia.

Las situaciones mencionadas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/378 428,19**, el cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

Fase	Concepto	Monto (S/)
Formulación y evaluación	Elaboración de Ficha Técnica Simplificada del Proyecto.	8 000,00
Ejecución del Proyecto	Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.	12 000,00
	Costo de ejecución del Proyecto, de acuerdo al pago efectuado al ejecutor de Obra.	341 134,19
	Costo del servicio de consultoría de supervisión de Obra.	17 294,00
Total		**378 428,19**

Fuente: Ficha técnica simplificada, expediente técnico, documento de ejecución y supervicion de obra, y liquidación de contrato del Proyecto.

[1] Comprendida por el formato n.° 06-A "Ficha técnica general simplificada", resumen ejecutivo y anexo de estudios de la ficha técnica.

Los hechos descritos transgreden el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1252, el numeral 14 del artículo 3, los incisos 1, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12 y los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; del mismo modo, los numerales 3, 4, 11 y 12 del artículo 5, el numeral 21.3 del artículo 21, los numerales 24.3, 24.11 y 24.12 del artículo 24, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 y los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, el artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020, también el numeral 1.2 de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de septiembre de 2019.

Asimismo, transgreden el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225; además los artículos 1 y 2 de la Norma A.090 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto legislativo n.° 1440, las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021 y cláusula segunda, sexta y séptima del contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022.

Los hechos irregulares se presentan a continuación:

1. FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN[2]

1.1 Funcionarios y servidores contrataron, pagaron y declararon la viabilidad de la Ficha Técnica Simplificada para ejecutar una iglesia, pese a ser un Proyecto privado, que no está alineado al cierre de brechas, ni al cumplimiento de los objetivos del proyecto y no es un servicio que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar, ocasionando perjuicio económico de S/8 000,00.

Al respecto, con memorial S/N de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, las autoridades del centro poblado de Yananyac, remitieron a la alcaldesa de la Entidad, la solicitud de construcción de un local para realizar actividades culturales, sociales y religiosas, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Las autoridades del centro poblado de Yananyac, hacemos llegar usted el presente documento solicitando de manera urgente la construcción de un local para las actividades culturales y sociales para la realización de nuestras diferentes actividades culturales, sociales y religiosas. Siendo importante para el desarrollo de nuestro centro poblado.*
> *Resaltando que llevamos ya varios años sin un espacio para la realización de nuestras actividades y festividades, solicitud que realizamos porque en nuestro pueblo no hay obras. (...)" (El subrayado es nuestro)*

Dicha solicitud de la población, fue reenviada por el abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal con proveído S/N al ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural señalando lo siguiente: *"Asunto: Requerimiento para evaluación".*

[2] **"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, (...). **La formulación se realiza a través de una ficha técnica** y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones". **(negrita es nuestra)**
Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1432, publicado el 16 septiembre 2018.

A razón de ello, con informe n.° 1211-2021-SGIDUR/MDS de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de una persona natural o jurídica para la consultoría de elaboración de un proyecto a nivel de Ficha Técnica Simplificada, adjuntando la solicitud de la población antes mencionada y los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 7)** que señalan lo siguiente:

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Elaboración del estudio de reinversión a nivel de ficha técnica simplificada del proyecto:
"CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

IV. SITUACIÓN ACTUAL
El área de influencia del proyecto es todo el centro poblado de Yananyac, ya que en este lugar se ubican los beneficiarios de la intervención y cerca a estos la unidad productora, actualmente los comuneros del centro poblado no cuentan con una infraestructura, mobiliario ni equipamiento para el desarrollo de actividades sociales.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
ANTECEDENTES
La población del centro poblado de Yananyac demanda constantemente a las autoridades del distrito, la creación de una infraestructura en donde puedan realizar diversas actividades sociales como: reuniones laborales, comunales, sociales, ensañar danzas, diferentes actividades artísticas, etc. Sin embargo, nunca consideraron sus peticiones por desinterés de la autoridad edil y/o por falta de presupuesto institucional.

HIPÓTESIS DEL PROBLEMA
Dada, la inexistencia de la infraestructura, mobiliario y equipamiento para el desarrollo de actividades sociales, se supone que, con la intervención del presente proyecto propuesto, en el área afectada, se brindará el servicio cultural en condiciones adecuadas a toda la población del área de influencia.

VI. OBJETIVOS DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIOS DE INVERSIÓN
Establecer los requerimientos técnicos, administrativos y financieros para la Elaboración del Proyecto de Inversión a nivel Ficha Técnica Simplificada del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". Con la finalidad de reunir todos los elementos de juicio e información necesaria para sustentar la Viabilidad técnica, económica, social, ambiental y la sostenibilidad del Proyecto, a fin de decidir si el Proyecto de Inversión a Nivel de Ficha Simplificada continúe con la fase de inversión. El Estudio será formulado de acuerdo al marco de la metodología de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, establecida por el Invierte pe.

OBJETIVO DEL PROYECTO
DOTAR SERVICIO CULTURAL EN CONDICIONES ADECUADAS A LA POBLACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO HUANCAVELICA.

VIII. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROYECTO A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA
El índice del Proyecto deberá presentar de manera ordenada y sistematizada cada uno de los elementos que son parte de la Ficha Técnica Estándar, el cual seguirá de acuerdo a la DIRECTIVA N.° 001-2019-EF/63.01; Anexo N° 07: Contenido mínimo del Estudio de Preinversión, el siguiente orden de presentación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

1. ***FORMATO 7ª (FORMATO EDITABLE)***
2. ***FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA -6A***
3. ***RESUMEN EJECUTIVO***
 - *3.1 Información general del proyecto*
 - *3.2 Planteamiento del proyecto: Solo se considerará información primaria de la población beneficiaria.*
 - *3.3 Determinación de la brecha oferta y demanda*
 - *3.4 Análisis técnico del Proyecto*
 - *3.5 Costos del proyecto*
 - *3.6 Evaluación social*
 - *3.7 Sostenibilidad del Proyecto*
 - *3.8 Gestión del Proyecto*
 - *3.9 Estimación del impacto ambiental*
 - *3.10 Marco lógico*
 - *3.11 Conclusiones*
 - *3.12 Recomendaciones*
 - *3.13 Anexos*
 - *Panel fotográfico de los formuladores en situ y de la UP*
 - *Encuestas aplicadas a la población afectada*
 - *Documentación de sostenibilidad*
 - *Acta de compromiso: Financiamiento de la ejecución del Proyecto*
 - *Acta de compromiso: Operación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto*
 - *Aprobación de la intervención del proyecto por parte de la población*
 - *Documento sustentatorio de Saneamiento Físico Legal, arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda.*

4. ***ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA***
 - *4.1 Presupuesto de obra*
 - *Presupuesto general (Costo directo, Costo indirecto e impuestos)*
 - *Presupuesto detallado de Costos Directos*
 - *Metrados*
 - *Precio unitario: mano de obra, materiales y equipos/herramientas*
 - *Presupuesto detallado de Costos indirectos*
 - *Gastos generales: GG. Variable y GG. Fijos*
 - *Utilidad*
 - *Presupuesto de operación y mantenimiento rutinario y/o periódico sin proyecto y con proyecto (según corresponda)*
 - *4.2 Estudio de suelos*
 - *4.3 Estudio topográfico: se hará el levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico del trazo del eje principal*
 - *4.4 Planos*
 - *Plano de localización y ubicación*
 - *Planos de planeamiento general del proyecto*
 - *Planos de planta y perfil longitudinal*
 - *Plano topográfico*
 - *Plano de arquitectura plano de estructuras*
 - *Plano de instalaciones eléctricas*
 - *Plano de instalaciones sanitarias*

Nota: la información a presentar en el estudio de preinversion, deberá ser de fuente primaria, no se considerará fuente secundaria ya que el área de influencia es la misma que el área de estudio. El estudio deberá estar firmado por los profesionales correspondientes según su rama.

4. ENTREGA DE INFORMES

Se presenta el gráfico de apoyo, para enlazar tiempos, fechas de entrega y responsables por actividad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Tabla 1
Cronograma de entregables

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	1° SEMANA	2° SEMANA	--- SEMANA	6° SEMANA	7° SEMANA	8° SEMANA
	Días hábiles					
Entregable N° 1. 01 archivero conteniendo el estudio de preinversion (borrador)	30				Evaluación por la UF	Levantamiento de observaciones
Entregable N° 2: 02 archiveros con sus respectivos CDs conteniendo el estudio de preinversion final (01 original y 01 copia).						Viabilidad

Una vez aprobado el proyecto de preinversion a nivel de Ficha Técnica Simplificada, el consultor debe presentar, 02 ejemplares (01 original + 01 copia), impresos en papel bond A4 de 75 gr., debidamente sellados, firmados, por el equipo mínimo responsable de la elaboración del proyecto de Inversión en sus respectivos archiveros forrados que tengan caratula y lomo.

(…)

Formas de pago

El pago se efectuará en una armada de la siguiente manera:

- ***A la viabilidad del proyecto (100%):** a la viabilidad y conformidad del estudio por el área respectiva se pagará el (100%).*

(…)

7. SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente plan de trabajo, estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Surcubamba mediante el área de Unidad Formuladora, quien revisará y dará conformidad de los entregables de acuerdo al cronograma de actividades, asimismo, sobre el contenido de cada uno de ellos. (subrayado agregado)

Además, tendrá toda la potestad de hacer seguimiento inopinado a los trabajos de campo con la finalidad que estas actividades sean cumplidas en su integridad.

(…)"

Al respecto, en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que el seguimiento estará a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad mediante el área de la Unidad Formuladora, quien revisará y dará conformidad de los entregables de acuerdo al cronograma de actividades y sobre el contenido de cada uno de ellos.

Asimismo, en los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 7)** antes mencionados, se estableció "CREACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES" para el desarrollo de actividades sociales; y en los antecedentes señala: "(...) *la creación de una infraestructura en donde puedan realizar diversas actividades sociales como: reuniones laborales, comunales, sociales, ensañar danzas, diferentes actividades artísticas, etc. (…)", (subrayado agregado),* dichas descripciones están relacionadas con la construcción de un "SERVICIO CULTURAL", la cual según la norma A.090 "Servicios Comunales"[3] del Reglamento Nacional de Edificaciones, las edificaciones de "SERVICIOS CULTURALES" está comprendidas por Museos, Galerías de arte, Bibliotecas y Salones Comunales, tal como se señala a continuación:

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

"(...)
NORMA A.090
SERVICIOS COMUNALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES
Artículo 1.- *Se denomina edificaciones para servicios comunales a aquellas destinadas a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad.*
Artículo 2.- *Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:*
(...)
Servicios culturales:
- Museos
- Galerías de arte
- Bibliotecas
- Salones Comunales
(...)"

Luego, mediante contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el referido Gerente Municipal contrató al ingeniero Omar Mendoza Muedas[4], para la elaboración del Proyecto a nivel de Ficha Técnica Simplificada, en adelante **"Consultor FTS"**, por el monto de S/8 000,00 en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato; en el mencionado contrato estipula el objeto del contrato y que la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, es la encargada de dar Conformidad al servicio prestado, tal como se detalla a continuación:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de un profesional, para la ***ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia presentado por el área usuaria para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Sub gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural, en el plazo máximo de 15 días, días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas. Otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[4] Ingeniero civil Omar Mendoza Muedas con RUC N.°10416892925, CIP N.°117899.

Posteriormente, con carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021, el Consultor FTS, presentó a la señora Nelfa Común Gavilán, alcaldesa de la Entidad, la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** del Proyecto para su revisión, evaluación y viabilidad, señalando como indicador *"Porcentaje de m2 de espacios públicos para el mejoramiento de servicio cultural para el desarrollo de actividades culturales"* y con una concepción técnica de iglesia.
Seguidamente, el señor Jorge Luis Chira Sedano, responsable de la Unidad Formuladora[5] mediante Formato n.° 07-A[6] de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)** a las 09:08:06 p.m. realizó el registro, sin haber realizado ninguna observación al Consultor, modificando el indicador establecido en la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** y el 8 de enero de 2022 a las 01:14:03 p.m. declaró la viabilidad del Proyecto, con un monto de inversión a precio de mercado de S/350 000,00, cuyo alineamiento de brecha y alternativa del proyecto fue la siguiente:

Cuadro n.° 2
Responsabilidad funcional, alineamiento a brecha prioritaria y alternativa del proyecto

A. Alineamiento a una brecha prioritaria		
Función:	21: CULTURA Y DEPORTE	
División funcional:	045: CULTURA	
Grupo funcional	0100: PROMOCIÓN Y DESARROLLO CULTURAL	
Sector responsable:	CULTURA	
Tipología de proyecto	DIFUSIÓN CULTURAL CON CONTENIDOS CULTURALES, EDUCATIVOS, INFORMATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.	
Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	**Indicador de brechas de acceso a servicios**	**Unidad de medida**
SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA	PORCENTAJE DE PERSONAS QUE NO PARTICIPAN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS RESPECTO A LA POBLACIÓN TOTAL	USUARIO/AÑO
3. Alternativas del proyecto de inversión: Descripción de alternativas		
Ítem	**Descripción**	
Alternativa 1 (Recomendada)	**Estructura:** Se plantea las obras provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y obras de concreto armado. **Arquitectura:** Muros y tabiques de albañilería de 131.24 m2, revoques, enlucidos y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, zócalos y contra zócalos, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, cerrajería, cobertura de estructura, 20 und de bancas de madera. **Instalaciones Eléctricas:** Instalación de cable eléctrico, tuberías y/o cables, tableros, artefactos eléctricos. **Instalaciones Sanitarias:** La instalación de un sistema de agua fría y un sistema de agua de lluvia.	

Fuente: Formato N° 07-A, https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/148790
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, con carta n.° 003-2022-OMM/CONSULTOR de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, recepcionado por la Entidad el 18 de enero de 2022, el Consultor FTS, adjuntando el recibo por honorarios, su contrato y ficha de viabilidad, solicitó a la Alcaldesa de la Entidad el pago por la elaboración de Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, seguidamente el documento fue atendido por la Secretaría General quien con proveído n.°140-MDS/SG remitió para su atención al Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, con informe n.° 061-2022-SGIDUR/MDS de 17 de enero de 2022[7] **(Apéndice n.° 9)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, con atención a la señora Cecilia Mariela Ayala Sovero, jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio,

[5] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.° 006-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021 y n.° 006-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022
[6] Banco de inversiones - https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/148790.
[7] El informe fue elaborado un (1) día antes de la presentación de la carta n.° 003-2022-OMM/CONSULTOR, la cual fue recepcionada el 18 de enero de 2022, según sello de recepción.

la conformidad de pago por la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada a la viabilidad del proyecto, a pesar que el encargado de la Unidad Formuladora al momento del registro y viabilidad modificó el indicador establecido en la Ficha Técnica Simplificada **(apéndice n.° 10)** y no advertir que la concepción técnica de iglesia difiere de lo requerido en los términos de referencia como servicios culturales, con lo que se modifica toda la concepción técnica del proyecto.

Luego, la Unidad de Logística y Patrimonio, creó la Orden de Servicio n.° 01-00043 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y solicitó la certificación presupuestal al encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del memorándum de certificación presupuestal n.° 055-2022/MDS-ULP de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, para el servicio de una personal natural o jurídica para la consultoría de elaboración del proyecto a nivel de Ficha Técnica Simplificada, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

ÁREA SOLICITANTE	*SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL*
REQUERIMIENTO	*INFORME N°1221-2022- SGIDUR/MDS*
DESCRIPCIÓN	*POR EL SERVICIO DE UNA PERSONA NATURAL O - JURÍDICA PARA LA CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA*
SECCIÓN FUNCIONAL	*0017*
ACTIVIDAD/PROYECTO	*2001621*
RUBRO	*18*
ESPECIFICA/CLASIFIC.	*2.6.8.1.2.1*
MONTO (S/)	*S/8 000,00*

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000055 **(Apéndice n.° 9)**, firmada por el responsable de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/8 000,00, tiene como fecha de aprobación 4 de febrero de 2022, sin embargo, la Orden de Servicio n.° 01-00043 **(Apéndice n.° 9)** se generó el 28 de enero de 2022 (7 días antes de la aprobación de la certificación) y el contrato n.° 105-2021-GM/MDS **(Apéndice n.° 8)** para la elaboración del servicio se generó el 3 de diciembre de 2021 (63 días antes de la aprobación de la certificación), lo que resulta incongruente, debido a que no se puede suscribir un contrato u orden de servicio, sin antes contar con la certificación que avala el gasto a ser usado, situación que incumplió con el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto legislativo n.° 1440[8], que señala:

> *"(...)* ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
> ***41.2*** *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)"*

Seguidamente, con memorándum n.° 071-2022-GM/MDS de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el Gerente Municipal, comunicó y ordenó a la señora Bherenis Nathali Huaman Esteban, encargada de Tesorería, realizar el pago respectivo a favor del Consultor FTS, por el servicio de elaboración de Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, la cual fue efectuado mediante comprobantes de pago n.os 0088 y 0089 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, por los montos de S/7 360,00 y S/640,00; respectivamente, que suma el monto total S/8 000,00, conforme se muestra a continuación:

[8] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Cuadro n.° 3
Pagos realizados al consultor por elaboración de Ficha Técnica Simplificada

Registro SIAF N°	Proveedor	F. de Financiamiento	N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Monto S/
51	RUC: 10416892925 Mendoza Muedas Omar	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	C/P n.°0088	10/02/2022	Elaboración de Ficha Técnica General Simplificada	7 360,00
			C/P n.°0089	10/02/2022	Detracción	640,00
Monto total pagado						**8 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0088 y 0089 de 10 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, la comisión de control realizó la evaluación a la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)**, en la fase de formulación y evaluación del Proyecto, de la cual se advierte las siguientes observaciones que se detallan a continuación:

a. Indicador de brecha establecido en Ficha Técnica Simplificada y su Resumen Ejecutivo, y Formato 07-A, presentan incompatibilidades y no se encuentra alineado a los indicadores de cierre de brechas del sector cultura.

De la revisión a la Ficha Técnica Simplificada **(apéndice n.° 10)** en la sección n.° 01: "Datos generales del Proyecto" en el numeral 1.02 "Responsabilidad Funcional y Tipología del Proyecto de Inversión", se evidenció que, en el "Sector responsable" se consideró al sector "Cultura", tal como se transcribe a continuación:

"(...)
2. FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA 6A
SECCIÓN N°01: DATOS GENERALES DEL PROYECTO
(...)
1.02 Responsabilidad funcional y tipología del proyecto de inversión

Función	*Función 21: Cultura y Deporte*
División funcional	*División Funcional 045: Cultura*
Grupo funcional	*0100: Promoción y desarrollo cultural*
Sector responsable	***Cultura***
Tipología de proyecto.	*Difusión cultural con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento.*

(...)"

Con respecto al "Indicador de Brecha de Acceso a Servicios", que se encuentran establecidos en la Ficha Técnica Simplificada y su Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 10)**, presentados por el consultor y en el Formato n.° 07-A **(apéndice n.° 9)** registrado por el responsable de la Unidad Formuladora, se advierte lo siguiente:

(Cuadro n.° 4 en la página siguiente)

Cuadro n.° 4
Incompatibilidad entre los indicadores de brecha establecidas en el Proyecto

N°	Contenido del Proyecto	Sector Responsable	Alineamiento de servicio e indicadores de brecha		Observaciones al Indicador de Brecha por la comisión de control.
			Servicio Público con Brecha Identificada y Priorizada	Indicador de Brecha de Acceso a Servicios	
1	**Ficha Técnica Simplificada**	Cultura	Servicios Culturales.	Porcentaje de m2 de espacios públicos para el mejoramiento de servicio cultural para el desarrollo de actividades culturales.	- El indicador no se encuentra establecido en la relación de indicadores de brechas del sector "Cultura" u otro sector.
2	**Resumen Ejecutivo de la Ficha Técnica Simplificada**	Cultura	Servicios de producción y transmisión de y priorizada contenidos educativos, informativos, culturales y de entretenimiento.	Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada.	- El indicador no se encuentra establecido en la relación de indicadores de brechas del sector "Cultura". - En su lugar el indicador se encuentra alineado al "Sector Presidencia del Consejo de Ministros".
3	**Formato n.° 07-A**	Cultura	Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa.	Porcentaje de personas que no participan de los servicios deportivos recreativos respecto a la población total.	- El indicador no se encuentra establecido en la relación de indicadores de brechas del sector "Cultura". - En su lugar el indicador se encuentra alineado al "Sector Educación".

Fuente: Formato n.° 06-A: "Ficha técnica general simplificada", resumen ejecutivo y Formato n.° 07-A: "Registro de proyecto de inversión" (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/148790) del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el indicador de brecha establecido en la Ficha Técnica Simplifica **(Apéndice n.° 10)** que señala: *"Porcentaje de m2 de espacios públicos para el mejoramiento de servicio cultural para el desarrollo de actividades culturales"* es un indicador que no existe para ningún sector, el indicador al que hace referencia su Resumen Ejecutivo que señala: *"Porcentaje de servicios operativos o misionales institucionales con capacidad operativa inadecuada"* pertenece al Sector Presidencia Consejo de Ministros y el consignado en el Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 11)**: *"Porcentaje de personas que no participan de los servicios deportivos recreativos respecto a la población total"*, pertenece al sector Educación.

Asimismo, la Ficha Técnica Simplificada y su Resumen Ejecutivo, y Formato 07-A señalados, consignan como responsable al sector Cultura, el mismo que ha establecido indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios aplicables, aprobadas con Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020, los cuales son:

Cuadro n.° 5
Indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios del Sector Cultura

N°	Nombre del indicador
	Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019
1	Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.
2	Porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria.
3	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP.
4	Porcentaje de Instituciones Museales Públicas (IMP) que no cuentan con condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).
5	Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios

N°	Nombre del indicador
6	Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización actualmente en marcha (RIAFPIACI) que no cuentan con servicio de protección territorial y de la población indígena en aislamiento y contacto inicial.
7	Porcentaje de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN) sin servicios de interpretación cultural.
8	Porcentaje de población sin acceso al servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a través de Instituciones Museales (IM).
9	Porcentaje de bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN) en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.
10	Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación.
11	Porcentaje de archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales) con capacidad instalada inadecuada.
	Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020
1	Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.
2	Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización actualmente en marcha (RIafPIACI) sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Fuente: Indicadores de brechas del Sector Cultura aprobadas con Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificadas con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De igual manera la propia Entidad, cuenta con un "diagnóstico de brechas" aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDS de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, para el distrito de Surcubamba, los mismos, que se encuentran alineados a lo establecido por el Sector Cultura, los que se detallan a continuación:

"(...)
II. DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SURCUBAMBA – PROVINCIA DE TAYACAJA – REGIÓN HUANCAVELICA.
(...)
2. SECTOR: CULTURA

Tabla N°2

FUNCIÓN 2: CULTURA		
N°	*NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA*	*VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA (%)*
1	*Porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria (% Localidades_SS).*	*100*
2	*Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización actualmente en marcha (RIafPIACI) que no cuentan con servicio de protección territorial y de la población indígena en aislamiento y contacto inicial (%RIafPIACIni).*	*100*
3	*Porcentaje de bienes inmuebles virreinales y republicanos (BIVR) declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN) en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural (% BIVRPCN_SC).*	*96,99*
4	*Porcentaje de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN) sin servicios de interpretación cultural (% MAPCN_SSIC).*	*99,19*
5	*Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios (% BPNI)*	*90,59*
6	*Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP (% PSASR) – Radio AM.*	*62,22*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

FUNCIÓN 2: CULTURA		
N°	NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA (%)
7	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP (% PSASR) – Radio FM.	35,25
8	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP (% PSASR) – TV VHF Analógica.	9,17
9	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP (% PSASR) – TV VHF Digital.	61,06
10	Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural publica para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.	69,85
11	Porcentaje de unidades orgánicas de Entidades con inadecuado índice de ocupación (% UOIIO).	96,43

Fuente: MEF/Indicadores de brechas/Sector Cultura

(...)"

Sobre el particular, los indicadores de brechas establecidos y aprobados por los sectores correspondientes, son los que deben utilizarse para el análisis del diagnóstico de brechas que determinan la falta de infraestructura o acceso a servicios de un ámbito geográfico, entonces, la utilización de un indicador de brecha que no está aprobado por el Sector Cultura, no determina de forma real, la situación negativa que afecta a una población determinada, así como, sus variables que la identifican (causas y consecuencias), del mismo modo, tampoco mostró un análisis para encontrar la alternativa de solución más adecuada a esta afectación.

En conclusión, los indicadores de brechas consignados en la Ficha Técnica Simplificada y su Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 10),** y Formato n.° 07-A del Proyecto **(Apéndice n.° 11)**, no están alineados a los indicadores de brechas prioritarias de la Entidad ni tampoco a los establecidos por el sector Cultura, por lo tanto, el proyecto planteado, no contribuyó al cierre de brechas, situación que incumplió con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020 y el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias.

b. El diagnóstico situación actual de la Ficha Técnica Simplificada, no justifica la intervención del Proyecto.

Según la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** presentada por el "Consultor"[9], en el capítulo II Identificación – 2.1 Diagnóstico de la situación actual, señala lo siguiente:

> *"En la actualidad el centro poblado de Yananyac no cuenta* ***con un local adecuado para sus actividades sociales y culturales,*** *el cual representa una actividad vital para que no se pierdan las costumbres ni la identidad de los pobladores. Adicional a ello, realizan sus actividades al aire libre, lo cual no tiene las condiciones de seguridad, representando así un peligro para los comuneros" [lo resaltado es agregado]*

Al respecto, se debe precisar que el consultor no definió las variables que originan la situación negativa, tampoco analizó por qué y el cómo, la situación negativa afecta a la población, asimismo, tampoco definió cuales son las actividades sociales y culturales y por qué estas requieren de una infraestructura.

[9] Mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

Además, considerando que el diagnóstico debe estar sólidamente respaldado indicando la fuente de información, el Consultor FTS, no hace mención de las fuentes de información primaria para definir el diagnóstico de la situación negativa, conforme el numeral 3.2 del capítulo VIII "Contenido mínimo del proyecto a nivel de Ficha Técnica Simplificada de los términos de referencia adjuntos al contrato[10].

Por lo tanto, en base a los hechos antes señalados, el "diagnóstico de la situación actual" de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** presentado por el consultor, no justifica la intervención del Proyecto, situación que incumple con el numeral 1.2 "Diagnóstico" de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión[11].

c. No existen indicadores establecidos por los sectores correspondientes que permitan la construcción de una iglesia, que no ha sido declarada como patrimonio cultural de la Nación, por ser un servicio privado.

De la revisión a la Ficha Técnica Simplificada **(apéndice n.° 10)**, presentada por el Consultor FTS [12], en el capítulo I "Resumen Ejecutivo", en el literal D "Análisis Técnico del Proyecto" y la sección 4.03 "Descripción de la alternativa de solución", se estableció como alternativa del proyecto lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Alternativa del proyecto

Alternativa 1 (Recomendada)
Componente 1: Infraestructura
Acción 1.1: Estructura.
Se plantea las obras provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y obras de concreto armado.
Acción 1.3: Arquitectura
Se plantea los muros y tabiques de albañilería de 131.24 m2, revoques, enlucidos y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, zócalos y contra zócalos, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, cerrajería, cobertura de estructura, 20 und de bancas de madera.
Acción 1.4: Instalaciones Eléctricas
Se plantea la instalación de cable eléctrico, tuberías y/o cables, tableros, artefactos eléctricos.
Acción 1.5: Instalaciones Sanitarias
Se plantea la instalación de un sistema de agua fría y un sistema de agua de lluvia.

Fuente: Ficha Técnica Simplificada, presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme lo señala el cuadro anterior, las acciones consignadas en la alternativa de solución plantean la construcción de una infraestructura nueva, cuyo planteamiento técnico se encuentra detallado en los planos y metrados de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** presentada por el Consultor FTS [13], en el numeral 4. "Estudios básicos de ingeniería", en la cual se observa un planteamiento arquitectónico que presenta componentes de una iglesia (edificio) tales como: **sacristía, altar, campanario, perímetro de iglesia, cruz atrial y cúpula de torre**, conforme se muestra a continuación:

[10] Contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021.
[11] Aprobado con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de septiembre de 2019.
[12] Mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.
[13] Mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

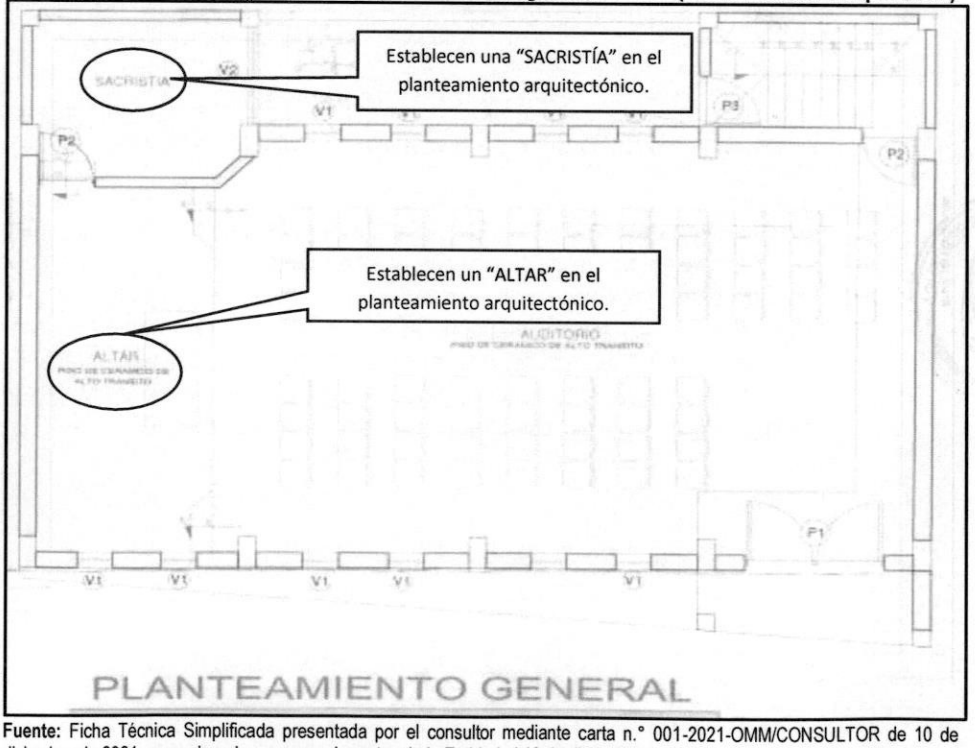
Cuadro n.° 7
Hoja de metrados – arquitectura (ficha técnica simplificada)

Ítem	Partida	Cant	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
02.03	**CIELO RASO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5**						**34,41**	**M2**
	Cúpula de torre	1,00	11,62		2,96	34,41		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.03	**Piso con cerámico de color 30x30.**						**91,62**	**M2**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Altar	1,00	5,75	2,50		14,38		
	Sacristía	1,00	3,06	2,50		7,65		
	Escalera	1,00	3,06	1,65		5,05		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.02	**Cerco de rejas metálicas**						**6,23**	**M**
	Perímetro de iglesia	1,00	6,23			6,23		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.10.01	**Pintura en muros interiores**						**222,12**	**M2**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Tímpano	1,00	10,34			10,34		
	Sacristía	1,00	8,44		3,20	27,01		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Segundo piso							
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Campanario	1,00	7,37		3,85	28,37		
	Vano Campanario	3,00	0,80		2,77	6,65		

Fuente: Ficha Técnica Simplificada presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

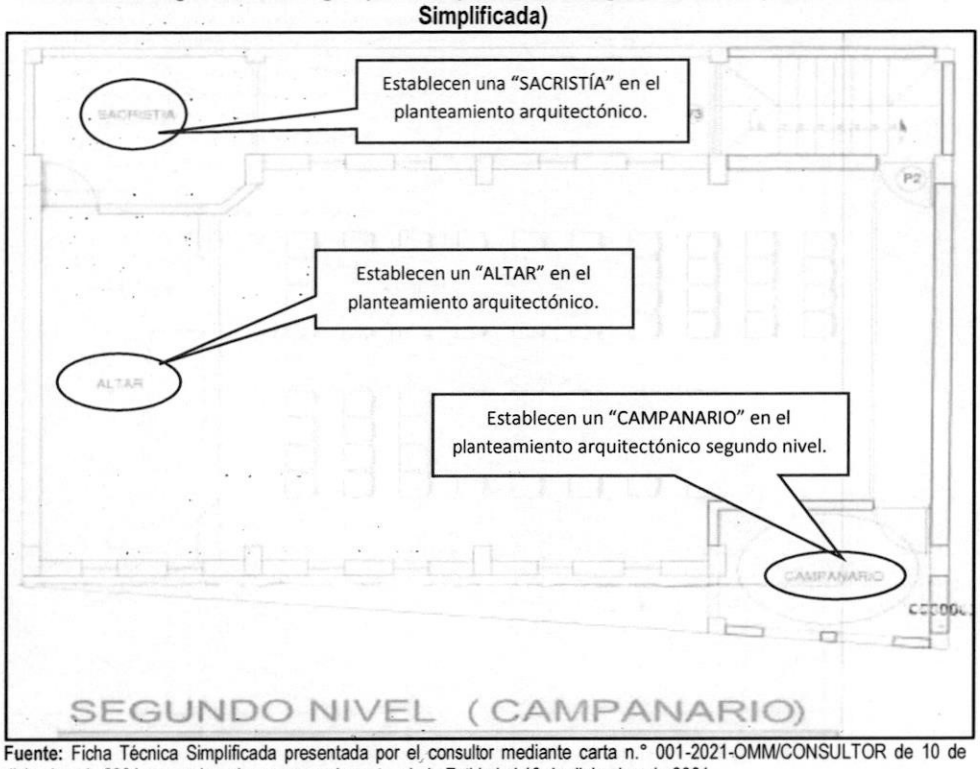
Asimismo, se muestran imágenes de los planos de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** presentada por el consultor.

Imagen n.° 2
Vista de primer nivel según plano de planteamiento general "P-01" (Ficha Técnica Simplificada)



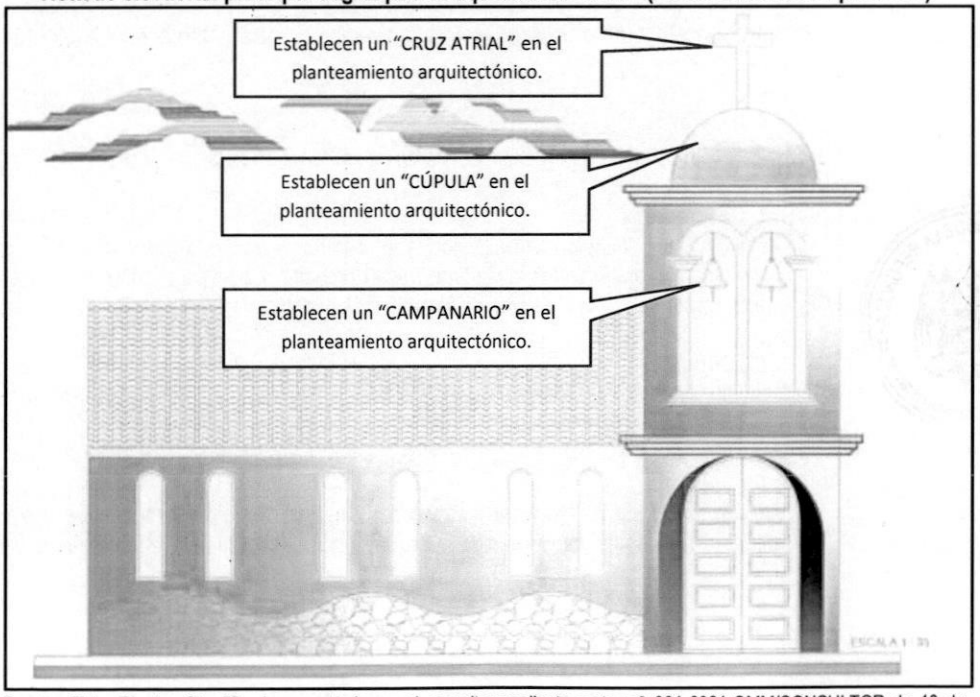
Fuente: Ficha Técnica Simplificada presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

Imagen n.° 3
Vista de segundo nivel según plano de planteamiento general "P-01" (Ficha Técnica Simplificada)



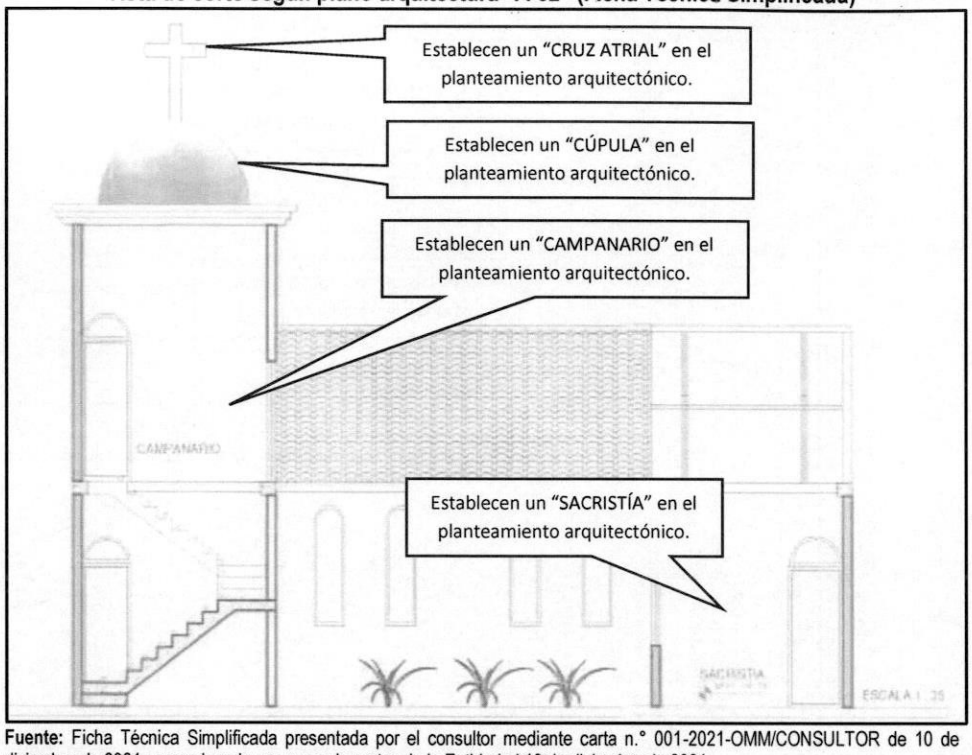
Fuente: Ficha Técnica Simplificada presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

Imagen n.° 4
Vista de elevación principal según plano arquitectura "A-02" (Ficha Técnica Simplificada)



Fuente: Ficha Técnica Simplificada presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

Imagen n.° 5
Vista de corte según plano arquitectura "A-02" (Ficha Técnica Simplificada)



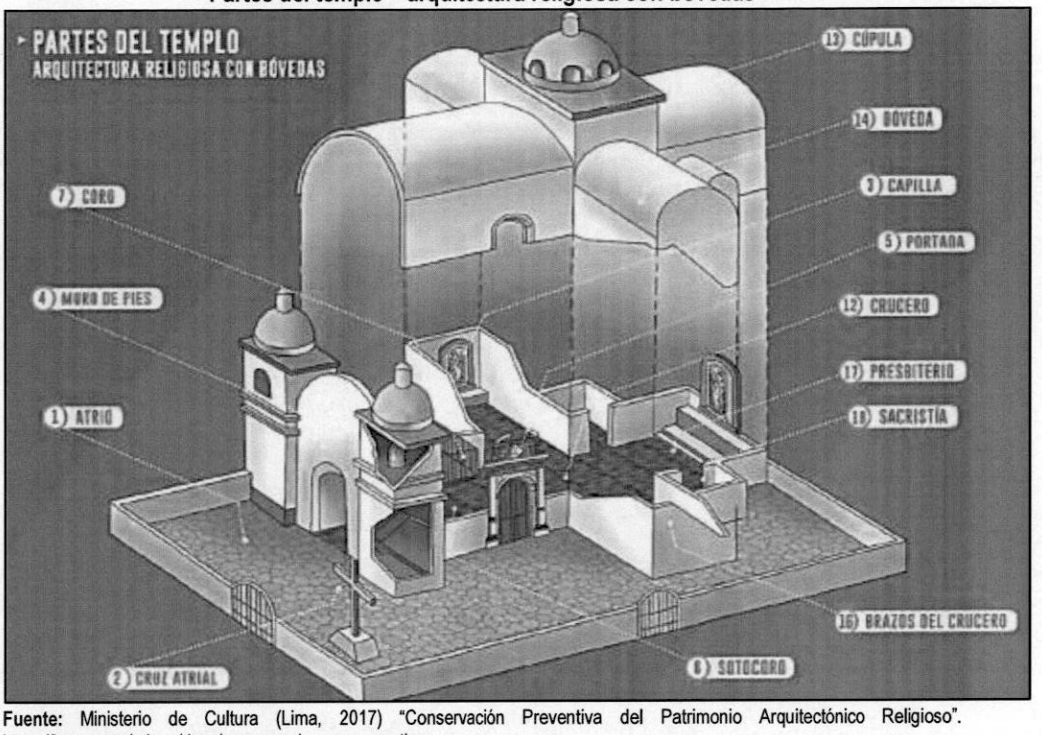
Fuente: Ficha Técnica Simplificada presentada por el consultor mediante carta n.° 001-2021-OMM/CONSULTOR de 10 de diciembre de 2021, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 13 de diciembre de 2021.

Al respecto, dichos componentes de la infraestructura de alternativa de solución, corresponden a un planteamiento arquitectónico de templos religiosos o iglesia (edificio), conforme lo señala el Ministerio de Cultura (Lima, 2017)[14], en la bibliografía "Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso", que establece lo siguiente:

"(…)
2. Cruz Atrial
Cruz que se ubica en el atrio, su función es de "Cruz de cementerio".
(…)
8. Campanario
Edificación arquitectónica destinada a la colocación de las campanas con las que se anuncia diversos acontecimientos. El cuerpo de la campana puede estar sobre una torre o colocada en una espadaña o muro de piño en forma escalonada.
(…)
13. Cúpula
Es una bóveda semiesférica o media naranja, cuya base es circular sostenida por arcos. En su interior puede presentar una serie de diseños ornamentales.
(…)
19. Sacristía
Espacio situado al lado del presbiterio. Sirve para guardar ornamentos sagrados y objetos litúrgicos. Además, es el lugar donde se prepara el clero, para la celebración de la Misa.
(…)"

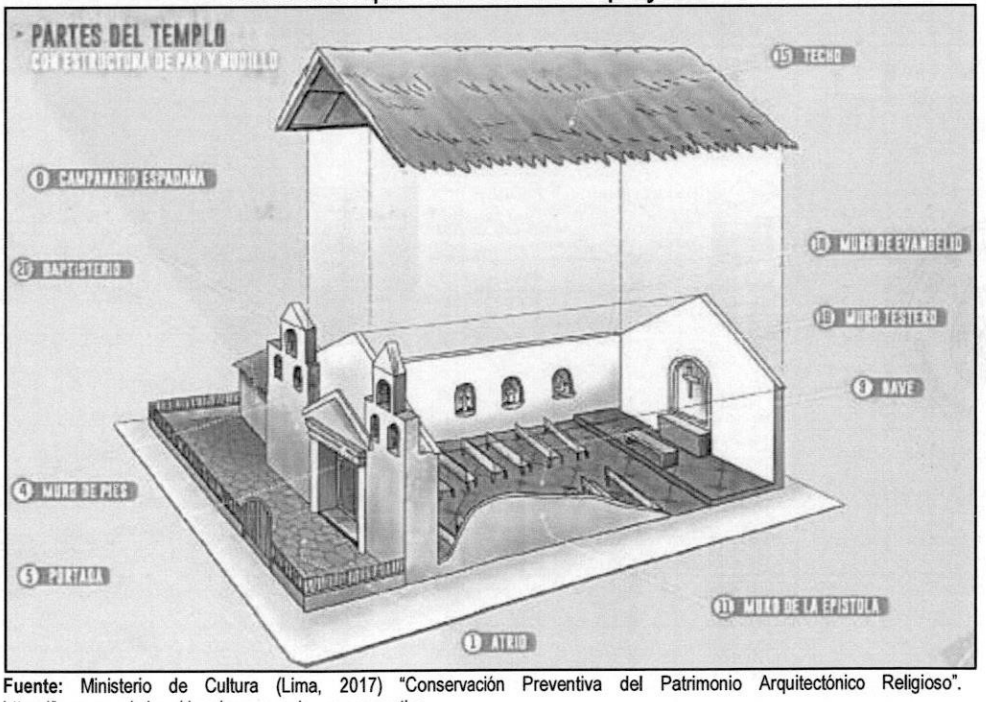
[14] Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso, Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, primera edición, abril 2017 https://issuu.com/mincu/docs/conservacio__n_preventiva.

Imagen n.° 6
Partes del templo – arquitectura religiosa con bóvedas



Fuente: Ministerio de Cultura (Lima, 2017) "Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso". https://issuu.com/mincu/docs/conservacio__n_preventiva

Imagen n.° 7
Partes del templo – con estructura de par y nudillo



Fuente: Ministerio de Cultura (Lima, 2017) "Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso". https://issuu.com/mincu/docs/conservacio__n_preventiva

Al respecto, la infraestructura a implementar (Iglesia), por sus características es considerada como una prestación de servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

o garantizar; y que no debe ser intervenida mediante una inversión pública, si ésta no es declarada como Patrimonio Cultural de la Nación.

Afirmación que es corroborada por la señora Astrith Cano Cusipaucar, experta en Inversiones de Cultura, Desarrollo Urbano, Comercio Exterior y Turismo y la señora Cinthya Fiorella Bernabé Orellano, directora de Gestión de Inversiones, quienes mediante informe n.° 0053-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024, adjunto al oficio n.° 0137-2024-EF/63.04 de 07 de marzo de 2024[15] **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Miguel Ángel Alegría Cárdenas, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, respondieron a las siguientes consultas realizadas:

"(...)
2.4.1. ¿Puede un gobierno local intervenir a través de proyectos de inversión o IOARR para reparar, rehabilitar, remodelar o construir o equipar una iglesia, sin que esta haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación o Monumento?"

Se debe precisar que las iglesias o templos pueden ser intervenidos con inversión pública mediante proyectos de inversión o IOARR; ***sí y solo sí, estos se encuentren declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.***

En tal sentido; las iglesias o templos existentes (o su construcción) que no se encuentren declarados Patrimonio Cultural de la Nación ***no deben*** *ser intervenidos con proyectos de inversión o IOARR por las entidades del Estado (incluye Gobiernos Locales); por no ser un* ***servicio***[16] *que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, sino que constituye un servicio privado.*
2.4.2. ¿El Estado tiene la responsabilidad de brindar o garantizar el servicio de funcionamiento para una iglesia?, de ser afirmativo ¿en qué casos?
(...)
Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Cultura y tal como se indicó en el numeral 2.4.1 del presente informe, las iglesias o templos son factibles de intervenir por el Estado a través de inversión pública sea con proyectos de inversión o IOARR; ***solo si estos se encuentren declarados como Patrimonio Cultural de la Nación. (SIC)***
(...)"

Además, la señora Yenifer Yessy Huaraca Quispe, encargada de la Oficina de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Cultura, mediante informe n.° 000041-2024-OIOGPP-SG/MC de 11 de marzo de 2024, adjunto al oficio n.° 126-2024-OGPP—SG-MC de 12 de marzo de 2024[17] **(Apéndice n.° 14)** remitido por María Esther Ramirez Castillo directora general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señaló lo siguiente:

"(...)
a). ¿Existen iglesias o templos dentro del ámbito de estudio de los proyectos de inversión citados en el cuadro anterior que hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación?

Según Informe N° 000032-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC adjunto al Memorando N° 000240-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble alcanza un listado de 24 bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en la región Huancavelica, señalando ubicación, nombre, clasificación, base legal y fecha de declaratoria, del cual se puede evidenciar que en la provincia de Tayacaja, ámbito de los 08 proyectos de inversión, no se encuentran templos o iglesias que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Ver Anexo N° 02.

[15] En atención al requerimiento efectuado mediante oficio n.° 561-2024-CG/GRHV de 22 de febrero de 2024.
[16] Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
[17] En atención al requerimiento efectuado mediante Oficio n.° 483-2024-CG/GRHV de 19 de febrero de 2024.

b) Considerando que el objetivo de estas intervenciones es la construcción o mejora de iglesias o templos, ¿estarían alineadas con las brechas aprobadas por el Sector Cultura, en el momento en que se les declaró viables? Mucho estimaré precisar la normativa aplicable, de ser el caso.

Al respecto se señala que el Sector Cultura, en materia de inversiones y en el marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, interviene a través de los servicios y tipologías de inversión de competencia del Sector Cultura, señalados en el Anexo 02: "Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" de la Directiva General del SNPMGI; asimismo, para el cierre de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, el Sector Cultura cuenta con indicadores aprobados por la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC y modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 000328-2020-DM/MC, N° 000373-2021-DM/MC, N° 000436-2022-DM/MC y Resolución Ministerial N° 000315-2023-DM/MC3.

En la sección precisiones técnicas de la ficha del indicador de brecha "Porcentaje de Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación en condiciones inadecuadas para prestar el Servicio de Interpretación Cultural" (Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, anexo a la Resolución Ministerial N° 000315-2023-DM/MC), se señala lo siguiente:

> *«El total de Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, comprende a las categorías: Monumento (M), Sitio Histórico de Batalla (SHB), Inmueble de Valor Monumental (IVM), Ambiente Urbano Monumental (AUM), de propiedad del Estado (propiedad pública), y excepcionalmente a monumentos de arquitectura religiosa "Templos, iglesias, capillas, ermitas, monasterios y conventos", cuya condición es privada pero que, dado su uso social y servicio al público, puede ser sujeto a intervención por inversión pública, con el compromiso previo del privado para la operación y mantenimiento de la inversión.»*
> *[Subrayado agregado].*

Las intervenciones sobre templos o iglesias, a través de inversión pública se encuentran vinculadas al indicador de brecha del Sector Cultura "Porcentaje de Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación en condiciones inadecuadas para prestar el Servicio de Interpretación Cultural", contribuyendo a su cierre. Cabe señalar que, la fecha de viabilidad de las inversiones materia de la consulta, va desde el 18/02/2019 al 08/01/2022 como se aprecia en el Anexo N° 01, y **no se encontrarían correctamente alineados a los indicadores de brecha del Sector Cultura** ***(ver Anexo N° 03).***
(...)

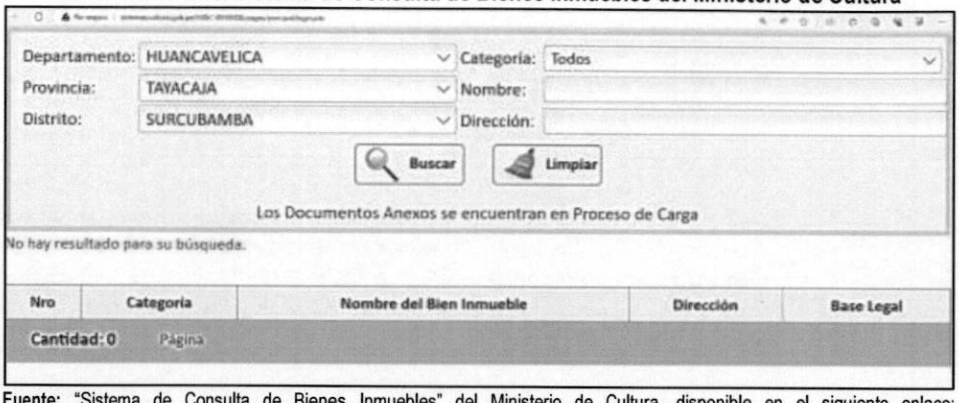
Anexo N° 3: Listado de inversiones según alineamiento a los indicadores de brecha.

N°	CUI	Nombre corto de la inversión	Sector	Función	Estado de la inversión	Unidad Productora*	Objetivo*	Servicio Publico asociado	Tipología	Indicador de Brecha
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
8	2538810	Desarrollo de actividades sociales en el Centro Poblado de Yananyac	Educación**	Cultura y Deporte	Activo	Servicio Cultural	Adecuadas condiciones fisicas para el desarrollo de actividades sociales en la población del centro poblado de Yananyac	Servicio de práctica deportiva y/o recreativa	Difusión cultural con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento.	Porcentaje de personas que no participan de los servicios deportivos recreativos respecto a la población total

**Unidad productora/objetivo extraído del Formato N° 7 A: Registros de proyectos de inversión registrada en el Banco de Inversiones.*
Fuente: Aplicativo Consulta Avanzada del Banco de inversiones (11.03.2024).
Elaborado por Oficina de Inversiones – OGPP.
(...)"

Aunado a ello, se realizó la búsqueda en el "Sistema de Consulta de Bienes Inmuebles" del Ministerio de Cultura del cual se advierte que en el distrito de Surcubamba, no se cuenta con ningún bien inmueble declarado patrimonio cultural de la nación, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Verificación en el Sistema de Consulta de Bienes inmuebles del Ministerio de Cultura



Fuente: "Sistema de Consulta de Bienes Inmuebles" del Ministerio de Cultura, disponible en el siguiente enlace: http://sistemas.cultura.gob.pe/MINC-BIMWEB/pages/principal/login.jsfx de fecha 04/06/2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la concepción técnica presentada por el consultor en la Ficha Técnica Simplificada **(apéndice n.° 10)** plantea la creación de una infraestructura de una iglesia, donde se desarrollan actividades propias que van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas, a pesar de ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, hechos que afectaron la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya en bienestar de la población.

De lo descrito anteriormente, se advierte que se incumplió con lo establecido en el ítem 14 del artículo 3, los ítems 1, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias; así también, el numeral 3, 4, 11 y 12 del artículo 5, el numeral 21.3 del artículo 21, los numerales 24.3, 24.11 y 24.12 del artículo 24, y los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.

Además, el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 de artículo 9, el numeral 168.1 del artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225. Asimismo, vulneró la norma A.090 "Servicios Comunales"[18] del Reglamento Nacional de Edificaciones se clasifican en: Museos, Galerías de Arte, Bibliotecas y Salones Comunales. Así también, las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 105-2021-GM/MDS.

Por lo tanto, funcionarios de la Entidad registraron, declararon la viabilidad y pagaron un Proyecto planteado para la construcción de una iglesia que no está declarada como patrimonio cultural de la nación y pese a ser un servicio privado que el estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, por no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, afectando la eficiencia y uso de los recursos públicos ocasionando perjuicio económico por S/8 000,00.

[18] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

2. FASE DE EJECUCIÓN[19]

2.1 Funcionarios y servidores contrataron, pagaron y aprobaron la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto a pesar que la Ficha Técnica Simplificada presentaba la concepción de una iglesia, ocasionando perjuicio de S/12 000,00.

A pesar que se dio viabilidad a la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto con concepción técnica de una iglesia (edificio) y con observaciones detalladas en los literales a), b) y c) del numeral 1.1 del presente informe, se prosiguió con los trámites de requerimiento para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Iniciando con el informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDS de 5 de enero de 2022[20] **(Apéndice n.° 15)**, a cargo del ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, documentos para la contratación de un consultor como persona natural o jurídica para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, por un monto de S/12 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario, adjuntando la ficha de viabilidad **(Apéndice n.° 11)** y Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 16)** que consignan los siguientes puntos relevantes:

> *"(...)*
> ***V. SITUACIÓN ACTUAL***
> *El presente estudio se convoca en base a la necesidad sentida que tiene la comunidad Campesina de Yananyac, en la actualidad, solo cuenta con local de material rústico que ya colapsó, hace mucho tiempo, es lo único con la que cuenta para sus reuniones comunales, en relación a las necesidades de una institución. La unidad Formuladora en coordinación con la división de Estudios y Proyectos y la Subgerencia de Infraestructura, desarrollo Urbano y rural, ha visto por conveniente desarrollar el expediente técnico.*
> *(...)*
> ***VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA***
> ***ANTECEDENTES***
> *(...)*
> *Lo que hace que el nivel de servicio a la Comunidad Campesina sea deficiente, ya que a la fecha no existe una infraestructura adecuada para las diferentes actividades que tienen programados durante el año, por lo que requieren de mejoras en las condiciones para que realicen las diferentes actividades.*
> *Los beneficios en la situación "Con Proyecto", vendrá a constituir la construcción de un Local multiusos compuesto de: 01 Auditórium, SS.HH, Ambientes para expendios de artesanías y similares, Oficinas y Equipamiento que los beneficios en la situación con Proyecto, será la mejor calidad de la prestación del servicio a la comunidad campesina, brindando una Infraestructura, que permita cumplir los objetivos establecidos en la Comunidad Campesina de Surcubamba.*
> *(...)*
> ***VALOR REFERENCIAL TOTAL***
> *(...)*
> *Asimismo, el valor del estudio de mercado será estimado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, previo estudio de mercado, según el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[19] **"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
c) Ejecución: **Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física** y financiera respectiva.
(...)" (negrita nuestra)
Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1432, publicado el 16 septiembre 2018.

[20] El referido informe adjunta la ficha de viabilidad, sin embargo, la misma fue otorgada el 8 de enero de 2022, es decir tres (3) días posteriores al requerimiento efectuado.

El valor referencial por el servicio a prestar será de S/12 000,00 (Doce Mil con 00/100 soles). *El valor estimado incluye gastos generales, utilidades, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales vigentes.*

Presupuesto por Actividades

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
RECURSOS HUMANOS				**5 700,00**
JEFE DE PROYECTO - PERSONAL CLAVE - ARQUITECTO COLEGIADO Y HABILITADO	UND	1	3 000,00	3 000,00
ESPECIALISTA EN CIVIL 3D Y CADISTA	UND	1	1 000,00	1 000,00
ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO	UND	1	1 500,00	1 500,00
ESTUDIOS REQUERIDOS				**4 000,00**
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	GLB	1	2 000,00	2 000,00
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	GLB	1	1 000,00	1 000,00
ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	GLB	1	1 000,00	1 000,00
OTROS SERVICIOS				2 300,00
Movilidad /Camioneta	GLB	1	800,00	800,00
Impresiones, Ploteos	GLB	1	1 000,00	1 000,00
Anillados y/o Empastados	GLB	1	500,00	500,00
TOTAL				**12 000,00**

El pago se efectuará en dos armadas de la siguiente, manera:

- *A la presentación del proyecto (50%): a la presentación del expediente técnico se pagar el 50 % al Equipo técnico.*
- *A la aprobación del proyecto (50%): a la aprobación del expediente técnico por el área respectiva (mediante acto resolutivo), se pagará el (50%).*

La aplicación de las penalidades se realizará cuando el proyectista no cumple con los plazos indicados

(...)

XIV. SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente plan de trabajo, estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, quien revisará y dará conformidad los entregables de acuerdo al cronograma de actividades, asimismo, sobre el contenido de cada uno de ellos.

Además, tendrá toda la potestad de hacer seguimiento inopinado a los trabajos de campo con la finalidad que estas actividades sean cumplidas en su integridad.

XV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El servicio a contratar se realizará en un plazo de treinta (30) días calendario, contabilizando a partir del día siguiente de la emisión y suscripción del contrato.

(...)"

Al respecto, se advierte, que los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 16)**, establecen el requerimiento de la construcción de un local multiusos compuesto de: 01 auditórium, SS.HH, ambientes para expendios de artesanías y similares, oficinas y equipamiento, las cuales son propia y están relacionados a la construcción de un local comunal, dicha situación presenta incompatibilidad con la concepción técnica de iglesia que establece la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 10)** presentada por el consultor del Proyecto.

En consecuencia, mediante contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022[21] **(Apéndice n.° 17)**, el abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal de la Entidad suscribió el contrato con el ingeniero Omar Mendoza Muedas[22] (mismo profesional que elaboró la ficha técnica), para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto en adelante **"Consultor ET"**, por el monto de S/12 000,00 en un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Al respecto, el referido contrato establecía como objeto de la contratación y en relación a la conformidad lo siguiente:

[21] El contrato fue suscrito sin tener la viabilidad del Proyecto (un (1) día antes de otorgada la viabilidad).
[22] Ingeniero civil Omar Mendoza Muedas con RUC N.°10416892925, CIP N.°117899.

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de un profesional, para la ***ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N°2538810.***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia presentado por el área usuaria para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2538810.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Sub gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural, en el plazo máximo de 15 días, días de producida la recepción. (...)"

Posteriormente, la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó Certificación Presupuestal a través de Memorándum de Certificación Presupuestal n.° 056-2022/MDS-ULP de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** al contador encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, considerando el siguiente detalle:

"(...)

ÁREA SOLICITANTE	*GERENCIA MUNICIPAL*
REQUERIMIENTO	*RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.° 011-2022-GM/MDS*
DESCRIPCIÓN	*POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL LOCAL PARA SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC, DISTRITO SURCUBAMBA, PROVINCIA TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"*
SECCIÓN FUNCIONAL	*0039*
ACTIVIDAD/PROYECTO	*2538810*
RUBRO	*18*
ESPECIFICA/CLASIFIC.	*2.6.8.1.2.1*
MONTO (S/)	*S/12 000,00*

(...)"

Al respecto, es preciso señalar que la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000056 **(Apéndice n.° 18)**, firmada por el responsable de Planificación y Presupuesto, por el monto de S/12 000,00, tiene fecha de aprobación de 4 de febrero de 2022, sin embargo, la Orden de Servicio n.° 01-00048 se generó el 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)** (7 días antes de la aprobación de la certificación) y el contrato n.° 005-2022-GM/MDS **(Apéndice n.° 17)** para la elaboración del Expediente Técnico se generó el 7 de enero de 2022 (21 días antes de la aprobación de la certificación), lo que resulta incongruente, debido a que no se puede generar un contrato u orden de servicio, sin antes contar con la certificación que avala el gasto a ser usado, situación que incumple con el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto legislativo n.° 1440[23], que señala:

[23] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...) ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
41.2 *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)"*

Consecutivamente, con carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Consultor ET, presentó a la alcaldesa de la Entidad, el Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)**, comprendido por: 01 archivador original, 01 archivador copia y 01 CD, las misma que fueron remitidas por el Gerente Municipal a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con proveído n.° 273-MDS/GM, para su atención.

Luego, con informe n.° 120-2022-SGIDUR/MDS de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal de la Entidad, el informe técnico de aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, recomendado su aprobación mediante acto resolutivo; tal como se indica a continuación:

"(...)
El porcentaje de incidencia del expediente técnico es +7.19% mayor al formato n.°07-A de invierte pe de viabilidad.

Proyecto	*Costo (S/)*	
Formato n.°07-A de invierte pe de viabilidad	*350 000,00*	*25 174,14*
Expediente Técnico	*375,174,14*	*+7,19%*

CONCLUSIONES
Por tanto, la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, después de haber revisado, evaluado y aprobado el expediente, presenta el Informe Técnico para la APROBACIÓN, MEDIANTE UN ACTO RESOLUTIVO del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO YANANYAC, DISTRITO DE SURCUBAMBA – PROVICNIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI n.°2538810, asimismo remitirle a la Unidad Formuladora – UF para el Registro en la Fase de Inversión. (...)"

Seguidamente, con Resolución Gerencial Municipal n.° 011-2022-GM/MDS de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con código único de inversión CUI n.° 2538810 por un monto S/375 174,14, en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por la modalidad indirecta o contrata, cuyo resumen de presupuesto se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control Huancavelica

Cuadro n.° 8
Resumen de presupuesto según expediente técnico

Ítem	Descripción		Presupuesto S/
01.00.00	Estructura		97 485,78
02.00.00	Arquitectura		116 927,83
03.00.00	Instalaciones Sanitarias		13 302,41
04.00.00	Instalaciones Eléctricas		5 938,29
05.00.00	Flete Terrestre		19 757,73
	COSTO DIRECTO		**253 412,04**
	Gastos Generales	8,00%	20 272,96
	Utilidad	7,00%	17 738,84
	SUB TOTAL		**291 423,84**
	IGV	18,00%	52 456,29
	Plan Covid-19		2 000,00
	PRESUPUESTO DE OBRA		**345 880,13**

Ítem	Descripción		Presupuesto S/
	Costo de supervisión	5.00%	17 294,01
	PRESUPUESTO REFERENCIAL		**363 174,14**
	Expediente técnico		12 000,00
	PRESUPUESTO TOTAL		**375 174,14**

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 011-2022-GM/MDS de 3 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, con carta n.° 005-2022-OMM/CONSULTOR de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Consultor ET, adjuntando el recibo por honorarios, su contrato y resolución de aprobación del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 18)**, solicitó a la alcaldesa de la Entidad el pago por la elaboración de expediente técnico del Proyecto.

Seguidamente, con informe n.° 145-2022-SGIDUR/MDS de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, con atención a la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, la conformidad de pago por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Asimismo, con informe n.° 003-2022-UF-MDS/JLCS de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Jorge Luis Chira Sedano, responsable de la Unidad Formuladora, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal con atención al ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la consistencia del Expediente Técnico del Proyecto frente a la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, tal como se muestra a continuación:

"(...)
2.1. EVALUACIÓN DE CONSISTENCIA ENTRE EL ESTUDIO DE PREINVERSION CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

"CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA – PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"			
(...)			
METAS DE LOS COMPONENTES: ***Construcción de infraestructura comunal***			
(...)			
B. EL COSTO DE LOS COMPONENTES Y EL COSTO TOTAL DEL PI A EJECUTAR ES:			
COMPONENTES	*SEGÚN PERFIL SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO VARIACIÓN*	*SEGÚN EXPEDIENTE*	*VARIACIÓN*
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	*321 904,76*	*345 880,13*	*23 975,37*
(...)			
C. LAS METAS DE LOS COMPONENTES DEL PI A EJECUTAR SON:			
COMPONENTE	*UNIDAD DE MEDIDA*	*PERFIL VIABLE*	*EXPEDIENTE TECNICO*
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	*M2*	*122,90*	*122,90*
(...)			
D. LA ALTERNATIVA TÉCNICA DEL PI A EJECUTAR ES:			
SEGÚN FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR		*SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO*	
Estructura. Se plantea las obras provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y obras de concreto armado, Arquitectura: Muros y tabiques de albañilería de 131.224 m2, revoques, enlucidos y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, zócalos y contra zócalos, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrios, cristales y similares, cerrajería, cobertura de estructura, 20 und de bancas de madera. Instalaciones Eléctricas:		***CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL*** *122.90m2 de 01 piso: Estructura.: Se plantea las obras provisionales, trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y obras de concreto armado, Arquitectura: Muros y tabiques de albañilería de 131.24 m2, revoques, enlucidos y molduras, cielorrasos, pisos y pavimentos, zócalos y contra zócalos, carpintería de madera, carpintería metálica, vidrios, cristales y*	

Instalación de cable eléctrico, tuberías y/o cables, tableros, artefactos eléctricos, Instalaciones Sanitarias. La instalación de un sistema de agua fría y un sistema de agua de lluvia.	*similares, cerrajería, cobertura de estructura, 20 und de bancas de madera. instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias. Equipamiento: 17 bancas de madera y 01 equipo de sonido.*

(...)

III. CONCLUSIONES

- *La variación del presupuesto asociado a: la dotación de **infraestructura comunal**, metrados, actualización de precios y costos indirectos, disminuyo en S/3 043,52, es decir el monto total previsto para la ejecución es de S/ 375 174,14.*
- *El objetivo, localización geográfica y/o ámbito de influencia, la alternativa de solución metas asociadas a la capacidad de producción del **servicio comunal**, tecnología de producción, plazo de ejecución, o expediente técnico, guardan consistencia con el proyecto declarado viable, por lo que, no se ve alterado la concepción técnica del proyecto.*

IV. RECOMENDACIONES

- *Registrar el expediente técnico y cargar la resolución de aprobación en el formato 8A parte B del sistema de Invierte pe.*
- *Registrar en el formato 8A parte C los cambios que pudiese exigir durante la ejecución de obra.*

(...)"

Cabe resaltar que la aprobación de la referida consistencia técnica constituye requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico; sin embargo, el informe de consistencia fue emitida seis (6) días después (el 9 de febrero de 2022) de haberse aprobado el Expediente Técnico (3 de febrero de 2022) por el señor Carlos Angel Noroña Velarde gerente Municipal, sin contar con la aprobación previa de la consistencia técnica, vulnerándose el numeral 32.3 y 32.4 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Al respecto, dicho informe de consistencia fue emitido, a pesar que en la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto **(Apéndice n.° 10)**, se planteó como concepción técnica o alternativa de solución según sus anexos de estudios la construcción de una infraestructura de iglesia, que, por ser un servicio privado, el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y no debe ser intervenida mediante una inversión pública, si ésta no es declarada como Patrimonio Cultural de la Nación.

Seguidamente, con memorándum n.° 072-2022-GM/MDS de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente Municipal, comunicó y ordenó a la encargada de Tesorería, realizar el pago respectivo a favor del Consultor ET, por el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)**, el cual fue efectuado mediante comprobantes de pago n.os 0090 y 0091 de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, por los montos de S/11 040,00 y S/960,00, que suman un montón total S/12 000,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Pagos realizados al consultor por la elaboración del Expediente Técnico

Registro SIAF N°.	Proveedor	F. de Financiamiento	N° Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Monto S/
74	RUC: 10416892925 Mendoza Muedas Omar	Canon Y Sobrecanon, Regalías, Renta De Aduanas Y Participaciones	C/P n.°0090	10/02/2022	Expediente Técnico	11 040,00
			C/P n.°0091	10/02/2022	Expediente Técnico	960,00
Monto total pagado						**12 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0090 y 0091 de 10 de febrero de 2022.

Sin embargo, la comisión de control realizó la evaluación al Expediente Técnico, en la fase de ejecución del Proyecto, de la cual se advierte que presenta las mismas inconsistencias advertidas en la Ficha Técnica Simplificada **(apéndice n.° 10)**, las cuales se detallan a continuación:

a) El Expediente Técnico del Proyecto estableció como concepción técnica o alternativa de solución la construcción de una infraestructura de iglesia, que no está alineada al cierre de brechas de ningún indicador establecido por los sectores correspondientes y que no corresponde a una inversión pública.

De la revisión al Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)** elaborado por el consultor[24], se evidenció que, en la Memoria Descriptiva, numeral 10. Concepción del Proyecto, se establece la construcción de sala de feligreses, área de Sacristía y área para altar, que representa un planteamiento arquitectónico religioso correspondiente a un templo o iglesia (edificio), tal como se transcribe a continuación:

> *"(...)*
> ***MEMORIA DESCRIPTIVA***
> *(...)*
> ***10. Concepción del Proyecto***
> *(...)*
> ***Arquitectura***
> *Construcción de los elementos estructurales de un servicio cultural y de ambientes con un área de 122.90 m2, construcción de sala de feligreses, 01 área de Sacristía, 01 área para altar, 01 servicio higiénicos, construcción de un techo de estructura de madera con cobertura con teja andina. (...)"*

Asimismo, de la revisión a las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)**, en el numeral 02.00 Arquitectura, se evidenció partidas de "02.13.01 Implementación de campanas incl/instalación", "02.13.02 Obras de arte - imágenes en alto relieve" y "02.13.03 Suministro e instalación de cruz de neón en cubierta" que están referidas a una infraestructura de iglesia o templo religioso, cuyas descripciones se muestran a continuación:

> *"(...)*
> ***02.13 OBRAS DE ARTE***
> ***02.13.01 IMPLEMENTACIÓN DE CAMPANAS INCL/INSTALACIÓN***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Se adquiere las campanas, imágenes, altar pan de oro, los ángeles y las campas para las torres, hecha de bronce y con badajo de hierro, fue introducida por el cristianismo implantándose por primera vez en Italia en el S.VI de la mano de los monjes benedictinos. En el 5.XII la fabricación de las campanas pasó a manos de los laicos; se hicieron más grandes y se construyeron torres para colocarlas para que su sonido se pudiera escuchar más lejos.*
> *(...)*
> ***02.13.02 OBRAS DE ARTE - IMÁGENES EN ALTO RELIEVE***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Se adquiere las campanas, imágenes, altar pan de oro, los ángeles y las campanas para las torres, hecha de bronce y con badajo de hierro, fue introducida por el cristianismo implantándose por primera vez en Italia en el S.VI de la mano de los monjes benedictinos. En el 5.XII la fabricación de las campanas pasó a manos de los laicos; se hicieron más grandes y se construyeron torres para colocarlas para que su sonido se pudiera escuchar más lejos.*
> *(...)*

[24] Remitido mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022, por el ingeniero Omar Mendoza Muedas, comprendida por: 01 archivador original, 01 archivador copia y 01 CD.

02.13.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CRUZ DE NEÓN EN CUBIERTA
DESCRIPCIÓN

Se adquiere las campanas, imágenes, altar pan de oro, los ángeles y las campanas para las torres, hecha de bronce y con badajo de hierro, fue introducida por el cristianismo implantándose por primera vez en Italia en el S.VI de la mano de los monjes benedictinos. En el 5.XII la fabricación de las campanas pasó a manos de los laicos; se hicieron más grandes y se construyeron torres para colocarlas para que su sonido se pudiera escuchar más lejos.
(…)"

Además, de la revisión a la Hoja de Metrados del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)**, numeral 02.00 Arquitectura, se evidencia descripciones de metrados referidos a un planteamiento arquitectónico religioso que presenta componentes de un templo o iglesia (edificio) tales como: **Altar, Sala de Feligreses, Sacristía, Campanario, Cúpula de Torre, Perímetro de Iglesia, Campanas, Imágenes de Alto Relieve, Cruz de Neón**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Hoja de metrados – Arquitectura (Expediente Técnico)

Ítem	Partida	Cant	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
02.00.	**ARQUITECTURA**							
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
02.01.01	**MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE CABEZA C/M 1:4**						**119,16**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado frontal	1,00	9,58		4,60	44,07		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
02.01.02	**MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA C/M 1:4**						**144,88**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado posterior	1,00	6,25		4,60	28,75		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	SACRISTÍA							
	lado frontal		3,38		5,00	16,90		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	CAMPANARIO							
	lado frontal		3,36		6,90	23,18		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
02.02.01	**TARRAJEO EN MUROS INTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5CM**	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	**249,57**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado frontal	1,00	9,34		4,60	42,96		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado posterior	1,00	6,25		4,60	28,75		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	SACRISTÍA							
	lado frontal		3,17		5,00	15,85		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	CAMPANARIO							
	lado frontal		2,83		6,90	19,53		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
02.02.02	**TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA 1:5 E=1.5CM**						**263,95**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado frontal	1,00	9,34		4,60	42,96		
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado posterior	1,00	6,25		4,60	28,75		

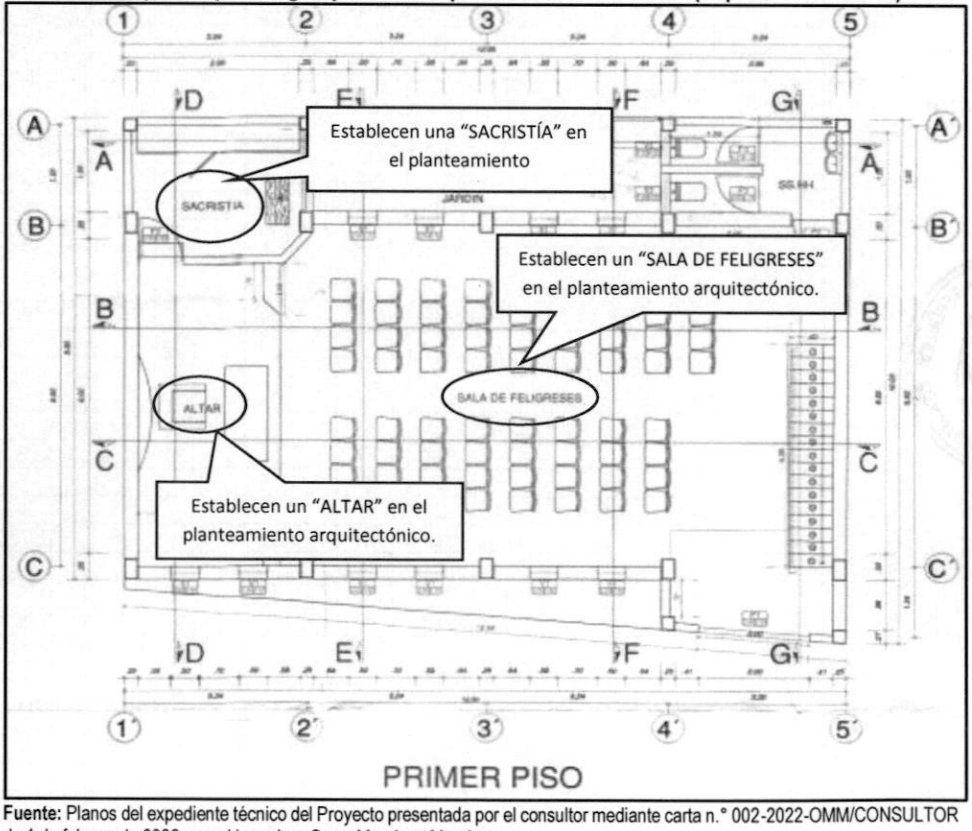
Ítem	Partida	Cant	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	SACRISTÍA							
	lado frontal		3,17		5,00	15,85		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	CAMPANARIO							
	lado frontal		2,83		6,90	19,53		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.05	**VESTIDURA DE DERRAMES CON MORTERO 1:5**						**35,45**	**M**
	Vano campanario	2,57	0,80		2,77	5,70		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.01	**CIELO RASO CON MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5**						**34,41**	**M2**
	cúpula de torre	1,00	11,62		2,96	34,41		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.01	**NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO PARA FALSO PISO**						**105,99**	**M2**
	altar	2,00	5,75	2,50		28,75		
	sacristía	1,00	3,06	2,50		7,65		
	baño	1,00	3,06	1,65		5,05		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.02	**FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:8**						**91,62**	**M2**
	altar	1,00	5,75	2,50		14,38		
	sacristía	1,00	3,06	2,50		7,65		
	baño	1,00	3,06	1,65		5,05		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.03	**PISO CON CERÁMICO DE COLOR 30x30**						**91,62**	**M2**
	altar	1,00	5,75	2,50		14,38		
	sacristía	1,00	3,06	2,50		7,65		
	baño	1,00	3,06	1,65		5,05		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.01	**CONTRA ZÓCALO LOSETA VEN. 10 X 30 CM**						**51,65**	**M**
	auditorio, altar	1,00	35,47			35,47		
	sacristía	1,00	10,23			10,23		
	baño	1,00	5,95			5,95		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.07.02	**CERCO DE REJAS METÁLICAS**						**14,00**	**M**
	PERÍMETRO DE IGLESIA	1,00	14,00			14,00		
02.10.01	**PINTURA EN MUROS INTERIORES**						**249,57**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado frontal	1,00	9,34		4,60	42,96		
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado posterior	1,00	6,25		4,60	28,75		
	SACRISTÍA							
	lado frontal		3,17		5,00	15,85		
	CAMPANARIO							
	lado frontal		2,83		6,90	19,53		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.10.02	**PINTURA EN MUROS EXTERIORES**						**263,95**	**M2**
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado frontal	1,00	9,58		4,60	44,07		

Ítem	Partida	Cant	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Total	Und
	ALTAR -SALA DE FELIGRESES							
	lado posterior	1,00	6,23		4,60	28,66		
	SACRISTÍA							
	lado frontal		3,38		5,00	16,90		
	CAMPANARIO							
	lado frontal		3,36		6,90	23,18		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.10.04	**PINTURA EN CIELORRASO**						**120,43**	**M2**
	cúpula	1,00	11,62		2,96	34,41		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.11.01	**COBERTURA ETERNIT TIPO TEJA ANDINA**						**108,42**	**M2**
	sala de feligreses	1,00	108,42			108,42		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente técnico del Proyecto presentada por el Consultor ET mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

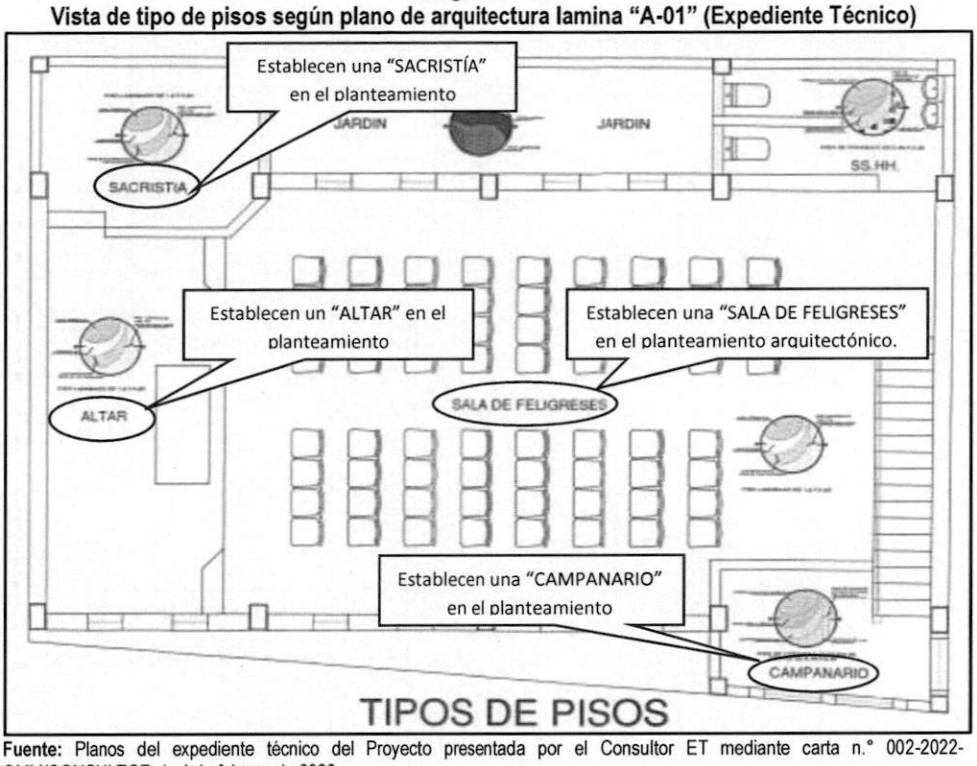
Del mismo modo, de la revisión a los Planos del Expediente Técnico del proyecto **(Apéndice n.° 19)**, láminas A-01, A-02 y A-04, planos de arquitectura y cerco perimétrico, se evidencia que presenta un diseño y planteamiento técnico proyectando la construcción infraestructura de una iglesia, que comprende los siguientes ambientes y componentes: Sacristía, Sala de Feligreses, Altar, Campanario, Cruz Atrial, Cúpula y Cerco Perimétrico de Iglesia, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.°9
Vista de primer piso según plano de arquitectura lamina "A-01" (Expediente Técnico)



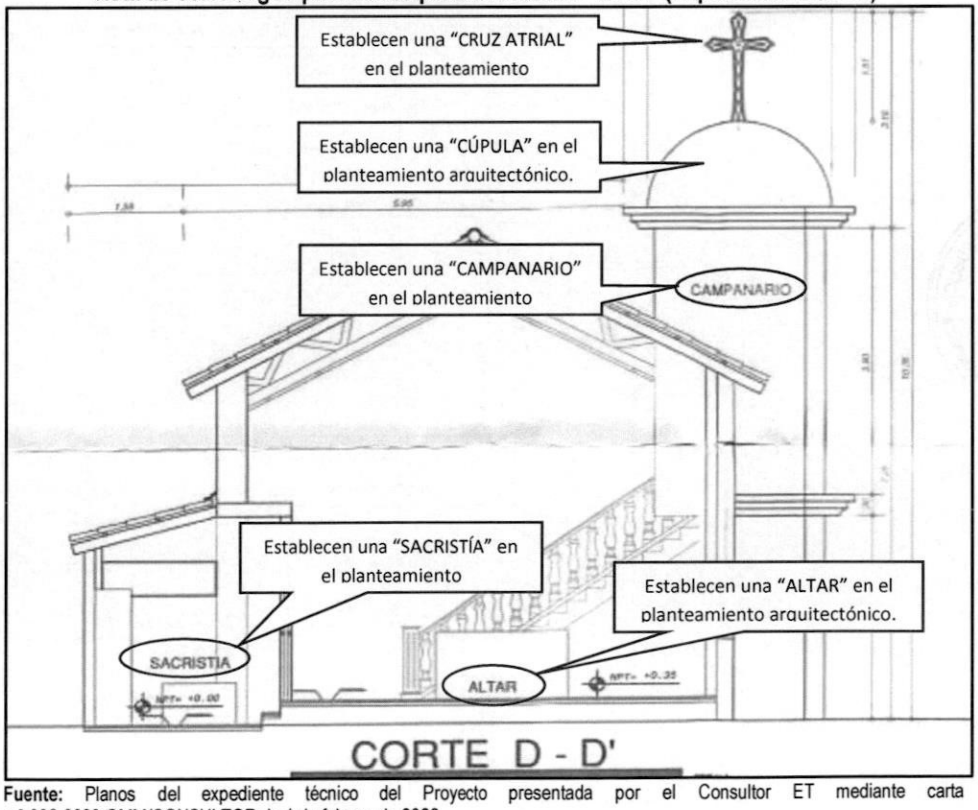
Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto presentada por el consultor mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022, por el ingeniero Omar Mendoza Muedas.

Imagen n.° 10
Vista de tipo de pisos según plano de arquitectura lamina "A-01" (Expediente Técnico)



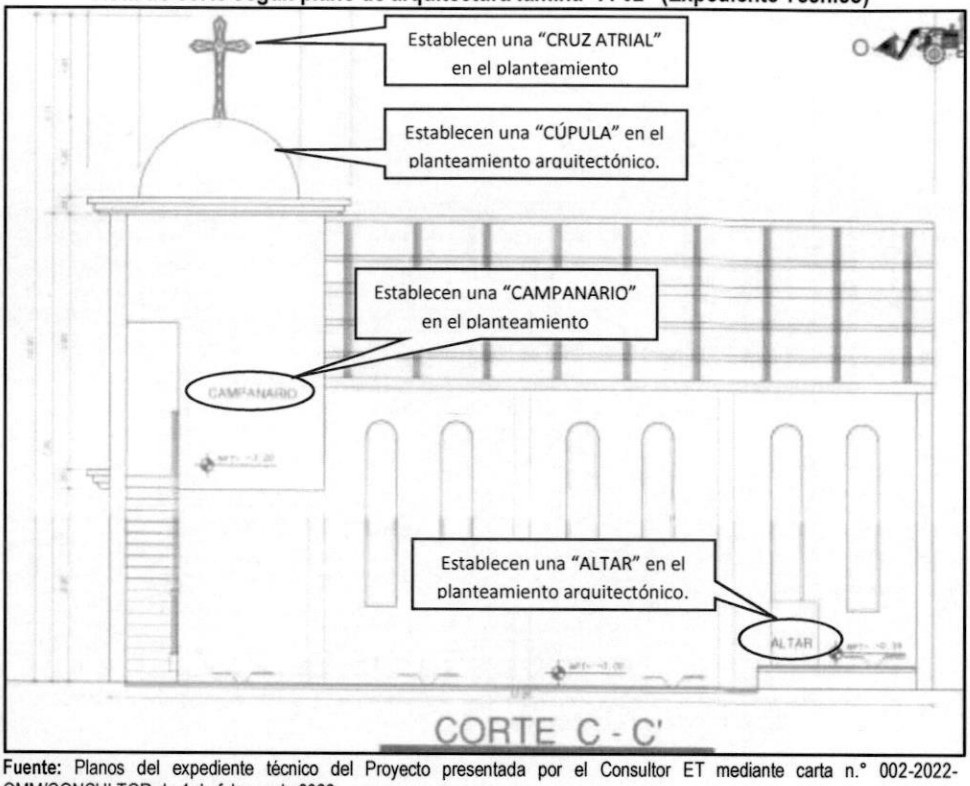
Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto presentada por el Consultor ET mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022.

Imagen n.° 11
Vista de corte según plano de arquitectura lamina "A-02" (Expediente Técnico)



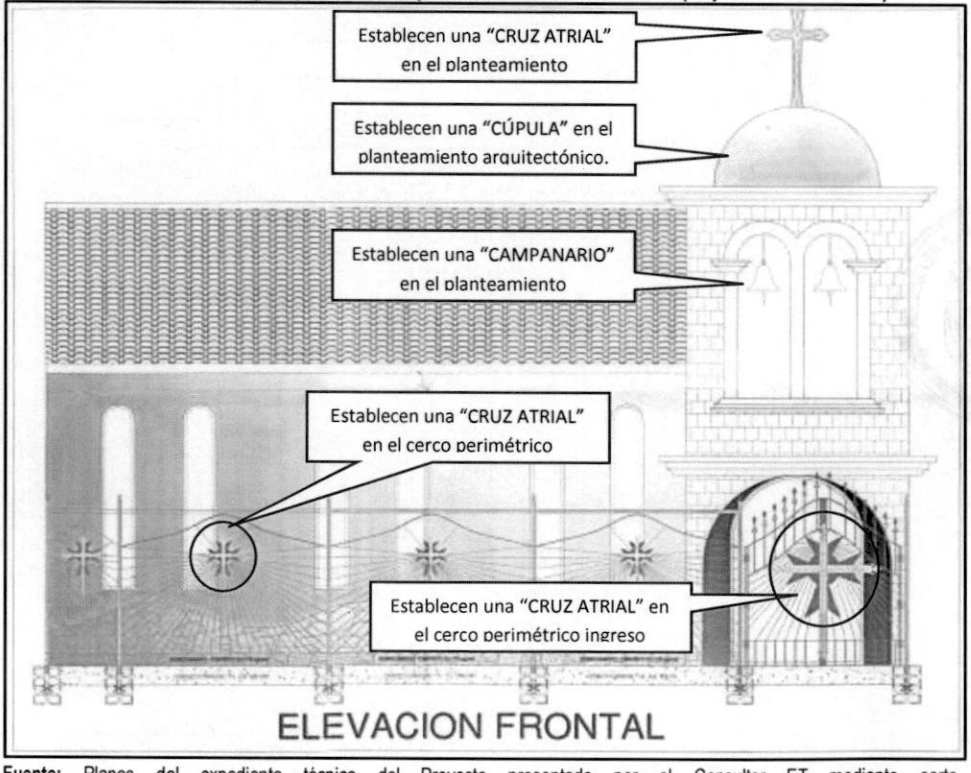
Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto presentada por el Consultor ET mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022.

Imagen n.° 12
Vista de corte según plano de arquitectura lamina "A-02" (Expediente Técnico)



Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto presentada por el Consultor ET mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022.

Imagen n.° 13
Vista de frontal según plano cerco perimétrico lamina "A-04" (Expediente Técnico)



Fuente: Planos del expediente técnico del Proyecto presentada por el Consultor ET mediante carta n.° 002-2022-OMM/CONSULTOR de 1 de febrero de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, la concepción técnica del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 19)**, corresponde a la construcción de una infraestructura nueva con planteamiento arquitectónico de una iglesia (edificio), conforme los componentes que establece las disposiciones del Ministerio de Cultura (Lima, 2017)[25], en la bibliografía "Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso" y como se muestra en las imágenes n.° 6 y 7.

Además, de las consultas realizadas a la Dirección General de Programación Multianual de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, referida a si un gobierno local puede intervenir a través de proyectos de inversión para reparar, rehabilitar, remodelar o construir o equipar una iglesia y si el estado tiene la responsabilidad de garantizar su servicio o su funcionamiento; al respecto la respuesta fue remitida mediante oficio n.° 0137-2024-EF/63.04 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, por el señor Miguel Ángel Alegría Cárdenas, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversión, que adjuntó el informe n.° 0053-2024-EF/63.04 de 7 de marzo de 2024, mediante el cual se enfatizó que la construcción de una iglesia constituye a un servicio privado, que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y que no debe ser intervenida mediante una inversión pública, si esta no es declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***2.4.1. ¿Puede un gobierno local intervenir a través de proyectos de inversión o IOARR para reparar, rehabilitar, remodelar o construir o equipar una iglesia, sin que esta haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación o Monumento?"***
>
> *Se debe precisar que las iglesias o templos pueden ser intervenidos con inversión pública mediante proyectos de inversión o IOARR;* ***sí y solo sí, estos se encuentren declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.***
> *En tal sentido; las iglesias o templos existentes (o su construcción) que no se encuentren declarados Patrimonio Cultural de la Nación* ***no deben*** *ser intervenidos con proyectos de inversión o IOARR por las entidades del Estado (incluye Gobiernos Locales); por no ser un* ***servicio***[26] *que el Estado tenga responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, sino que constituye un* ***servicio privado.***
>
> ***2.4.2. ¿El Estado tiene la responsabilidad de brindar o garantizar el servicio de funcionamiento para una iglesia?, de ser afirmativo ¿en qué casos?*** *(...)*
>
> *Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Cultura y tal como se indicó en el numeral 2.4.1 del presente informe, las iglesias o templos son factibles de intervenir por el Estado a través de inversión pública sea con proyectos de inversión o IOARR;* ***solo si estos se encuentren declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.***
> *(...)"*

Asimismo, se solicitó la asistencia técnica para la correcta aplicación de la norma, al Ministerio de Cultura, respecto al Proyecto en mención; en atención a ello, con oficio n.° 000126-2024-OGPP-SG/MC de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Maria Esther Ramírez Castillo, encargada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del

[25] Conservación Preventiva del Patrimonio Arquitectónico Religioso, Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, primera edición, abril 2017 https://issuu.com/mincu/docs/conservacio__n_preventiva.
2. Cruz Atrial: Cruz que se ubica en el atrio, su función es de "Cruz de cementerio".(...)
8. Campanario: Edificación arquitectónica destinada a la colocación de las campanas con las que se anuncia diversos acontecimientos. El cuerpo de la campana puede estar sobre una torre o colocada en una espadaña o muro de piño en forma escalonada. (...)
13. Cúpula: Es una bóveda semiesférica o media naranja, cuya base es circular sostenida por arcos. En su interior puede presentar una serie de diseños ornamentales. (...)
19. Sacristía: Espacio situado al lado del presbiterio. Sirve para guardar ornamentos sagrados y objetos litúrgicos. Además, es el lugar donde se prepara el clero, para la celebración de la Misa.

[26] Servicios: se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, ver ítem 12 del Artículo 5. Definiciones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

Ministerio de Cultura, adjuntó el informe n.° 000041-2024-OI-OGPP-SG/MC de 11 de marzo de 2024, enfatizando que, en la región de Huancavelica se registra veinticuatro (24) bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, de los cuales el Proyecto en mención, no se encuentra registrado en dicha relación, por consiguiente el Proyecto que consiste en la construcción de un iglesia, ubicada en el centro poblado de Yananyac, distrito de Surcubamba y provincia de Tayacaja, no se encuentra declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, tal como se muestra a continuación.

> *"(...)*
> ***¿Existen iglesias o templos dentro del ámbito de estudio de los proyectos de inversión citados en el cuadro anterior que hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación?***
>
> *Según Informe N° 000032-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC adjunto al Memorando N° 000240-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble alcanza un listado de 24 bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en la región Huancavelica, señalando ubicación, nombre, clasificación, base legal y fecha de declaratoria, del cual se puede evidenciar* ***que en la provincia de Tayacaja****, ámbito de los 08 proyectos de inversión,* ***no se encuentran templos o iglesias que formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación****. Ver Anexo N° 02.*
> *(...)"*

Además, el expediente técnico del Proyecto plantea la creación de una infraestructura de una iglesia, donde se desarrollan actividades propias que van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas, a pesar de ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecido en el Formato n.° 08-A[27] **(Apéndice n.° 21)** que señala: *"Porcentaje de personas que no participan de los servicios deportivos recreativos respecto a la población total"*, hechos que afectaron la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya en bienestar de la población.

Por lo tanto, el expediente técnico fue aprobado, dado conformidad y pagado, a pesar que la infraestructura planteada contemplaba la construcción de una iglesia, servicio que corresponde al sector privado, y los Gobiernos locales no tiene responsabilidad de brindar, por lo cual **no corresponde a una inversión pública.**

Finalmente, según lo señalado por el funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Cultura la ejecución de una iglesia es un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar, salvo que fuera considerado un monumento histórico o Patrimonio Cultural de la Nación; por lo tanto, se advierte que los servidores de la Entidad aprobaron y pagaron el Expediente Técnico del Proyecto con la concepción técnica de una infraestructura de iglesia, la cual no es un proyecto de inversión que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación o servicio, cuyo incumplimiento provino desde la fase de formulación y evaluación del proyecto, hechos que afectaron la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya en bienestar de la población; situaciones que incumple con los numerales 4, 11 y 12 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[28] y el numeral 14 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 y modificatorias y las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022, afectando la eficiencia y uso de los recursos públicos ocasionando perjuicio económico al Estado de S/12 000,00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[27] Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución, fecha de registro 07/02/2022 05:04:30 p.m., fecha de modificación: 09/02/2022 06:45:07 p.m., establecido en el Banco de inversiones: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2538810.

[28] Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020 y Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020.

Además, el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 de artículo 9, el numeral 168.1 del artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225. Asimismo, vulneró la norma A.090 "Servicios Comunales"[29] del Reglamento Nacional de Edificaciones se clasifican en: Museos, Galerías de Arte, Bibliotecas y Salones Comunales.

2.2 Pago por la construcción y supervisión de la iglesia, ocasionó perjuicio por S/358 428,19

A pesar que se dio viabilidad a la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto **(apéndice n.° 10)**, con concepción técnica de una iglesia (edificio) y con observaciones detalladas en los literales a), b) y c) del numeral 1.1 del presente informe y se elaboró el Expediente Técnico del proyecto **(Apéndice n.° 19)** manteniendo la concepción técnica de una Iglesia, la Entidad prosiguió con los trámites para realizar la ejecución física del Proyecto.

Es así, que con informe n.° 135-2022-SGIDUR/MDS de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a cargo del ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal con atención a la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, la solicitud para el proceso de selección para la ejecución de obra del Proyecto, adjuntando el formato de registro de inversiones, resolución de aprobación del Expediente Técnico y términos de referencia (TDR) que consignan los siguientes puntos relevantes:

> *"(...)*
> ***III. OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO***
> ***Objetivo general***
> *El objetivo del proyecto, es dotar de una infraestructura adecuada que permita el acceso de la población a un centro comunitario que brinde las facilidades del caso para un desarrollo integral de los vecinos del lugar. En este contexto busca lograr un servicio comunitario de calidad, garantizado por la existencia de ambientes adecuados que respeten el medio ambiente e integren tecnologías alternativas y tradicionales. Así mismo, dar las facilidades necesarias para satisfacer a toda la población.*
>
> ***Objetivo especifico***
> *Esta infraestructura en conjunto tiene como objetivo importante que la población quede satisfechos por la adecuada infraestructura de la localidad de la población de Yananyac en el Distrito de Surcubamba, Tayacaja, Huancavelica.*
> *(...)"*

A razón de ello, se realizó el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2022-CS/MDS primera convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución del Proyecto, siendo el ganador del proceso el CONSORCIO ARY[30], en adelante "Contratista", quien suscribió el contrato n.° 15-2022-GM/MDS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/345 880,13, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y con sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, con informe n.° 430-2022-SGIDUR/MDS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría de supervisión del Proyecto, al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, con atención a la jefa de la Unidad de Logística y Patrimonio, por lo cual se contrató al ingeniero Roger Aliaga Suarez, con CIP n.° 173046, en adelante "Supervisor", mediante contrato n.° 019-2022-GM/MDS de 8 de abril de 2022

[29] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.
[30] Conformado por la empresa INVERSIONES IRO SEA SRL con RUC n.° 20602134327, la empresa TITO CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS E.I.R.L con RUC n.° 20600696654.

(Apéndice n.° 26), por el monto de S/17 294,01 y un plazo de ejecución de prestación de servicio de 90 días calendario.

Luego inició la ejecución de la Obra el 20 de abril de 2022, debiendo culminar el 18 de julio de 2022 con una duración de noventa (90) días calendario; asimismo, se advierte que la ejecución del Proyecto no presentó ampliaciones de plazo, ni adicionales de obra; sin embargo, la Obra tiene un deductivo de 1,37% del monto contractual (S/345 880,13) debido a la reducción de área en el terreno por motivos de colindar con terrenos privados y temas de seguridad en obra para no afectar a terceros, asimismo la Obra no se culminó en el plazo establecido, culminándose con tres (3) días de retraso, siendo la fecha de culminación real de obra el día 21 de julio de 2022 (cuya penalidad fue cobrada en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 27)**, cuyos datos generales e información relacionada al Obra se muestran en la ficha técnica que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 11
Ficha técnica de ejecución de obra

Sector		Gobierno Local			
Entidad:		Municipalidad Distrital de Surcubamba			
Proyecto:		"Creación del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado de Yananyac del distrito de Surcubamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica".			
Código único de inversiones		2538810			
Ubicación del Proyecto:		Región: Huancavelica			
		Provincia: Tayacaja			
		Distrito: Surcubamba			
Fuente de		Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta De Aduanas Y Participaciones			
Proceso de Selección:		Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MDS (primera convocatoria)			
Modalidad de Ejecución		Por Contrata.			
Sistema de Contratación:		Suma Alzada.			
Valor referencial	**Monto (S/)**	S/345 880,13	**Fecha**	21/02/2022	
Contrato de Obra:	**Contrato**	Contrato n.° 15-2022-GM/MDS	**Fecha**	04/04/2022	
	Monto (S/)	S/345 880,13			
	Plazo (dc.)	90 d.c.			
	Contratista:	Consorcio ARY			
	Representante común:	Sr. Franclin Jhoel Torres Lajara, con DNI n.° 46047894.			
	Residente de Obra	Ing. Juan Carlos Huamán Adauto, CIP n.° 123179.			
	Adelanto Directo (S/)	S/0,00			
	Adelantos de Materiales (S/)	S/0,00			
Supervisor de Obra:	**Contrato**	Contrato n.° 019-2022-MDS-GM	**Fecha**	08/04/2022	
	Monto (S/)	S/17 294,01			
	Plazo (dc.)	90 d.c.			
	Supervisor de Obra:	Ing. Civil Roger Aliaga Suarez.			
Acta de Entrega de Terreno		11/04/2022			
Fecha de Inicio de Obra		20/04/2022 (fecha de culminación programada inicialmente 18/07/2022)			
Fecha de Término de Obra Programada		18/07/202298			
Fecha de Termino Real de Obra		21/07/2022			
Retraso en la Ejecución de Obra		03 días calendarios			
Retención de Garantía de Fiel Cumplimento 10%		S/34 588,01			
Adicionales		No			
Suspensiones de Obra		No			
Ampliaciones de Plazo		No			
Valorización de Obra	**Contractual**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/)**	**% de Avance**
n.° 1	Contractual	Abril (20-30)	2022	58 411,59	16,89
n.° 2	Contractual	Mayo (01-31)	2022	110 316,32	31,89
n.° 3	Contractual	Junio (01-30)	2022	57 151,13	16,52
n.° 4	Contractual	Julio (01-21)	2022	115 255,15	33,32
Monto Total Valorizado				**341 134,19**	**98,63%**
Liquidación de contrato aprobado		Resolución de Gerencia Municipal n.°116-2022-GM/MDS (02/12/2022)		**Monto S/**	S/341 134,19

Estado situacional del Proyecto a la fecha	El proyecto se encuentra recepcionada y liquidada.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.°116-2022-GM/MDS de 2 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra.

Durante la ejecución del Proyecto, el Contratista realizó el cobro de cuatro (4) valorizaciones **(Apéndice n.° 27)**, cuyo detalle del trámite de pago se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Trámite de pago de valorizaciones del Proyecto

Val. n.°	Monto valorizado (S/)	Fecha de valorización	Residente (Ing. Juan Carlos Huamán Adaulo)	Contratista (Sr. Franclin Jhoel Torres Lajara)	Supervisor (Ing. Roger Aliga Suarez)	Conformidad por la Entidad	
						Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Emitido por
1	58 411,59	Abril 2022 (De 20 a 30 de abril de 2022)	Carta n.° 002-2022-RO.JCHA/MDS de 30 de abril de 2022.	Carta n.° 004-2022-RL/FJTL de 30 de abril de 2022.	Carta n.° 002-2022/ING-RAS/SO de 6 de mayo de 2022.	Informe n.° 573-2022-SGIDUR/MDS de 19 de mayo de 2022.	Ing. Dante Ronald Ichpas Puente.
2	110 316,32	Mes de mayo	Carta n.° 006-2022-RO.JCHA/MDS de 31 de mayo de 2022.	Carta n.° 007-2022-RL/FJTL de 31 de mayo de 2022.	Carta n.° 007-2022/ING-RAS/SO de 3 de junio de 2022.	Informe n.° 626-2022-SGIDUR/MDS de 8 de junio de 2022.	
3	57 151,13	Mes de junio	Carta n.° 007-2022-RO.JCHA/MDS de 30 de junio de 2022.	Carta n.° 008-2022-RL/FJTL de 30 de junio de 2022.	Carta n.° 010-2022/ING-RAS/SO de 5 de julio de 2022.	Informe n.° 576-2022-SGIDUR/MDS de 13 de julio de 2022.	
4	115 255,15	Mes de julio	Carta n.° 009-2022-RO.JCHA/MDS de 21 de julio de 2022	Carta n.° 010-2022-RL/FJTL de 21 de julio de 2022.	Carta n.° 013-2022/ING-RAS/SO de 5 de agosto de 2022.	Informe n.° 915-2022-SGIDUR/MDS de 2 de setiembre de 2022.	

Fuente: Informes de valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4.

Es preciso mencionar, que se realizó el pago de cuatro (4) valorizaciones, con los comprobantes de pago n.os 719, 720, 721, 746, 747, 748, 916, 917, 1221,1222, 1223 y 1224 **(Apéndice n.° 28)**, de 9, 14 de junio, 18 de julio, 7 y 8 de setiembre de 2022 respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Pago de valorizaciones de la ejecución de obra

Val. n.°	Comprobantes de Pago				Total (S/)
	N° C/P	Fecha	Monto (S/)	Concepto	
Val 01	C/P n.° 0719	09/06/2022	38 781,58	Contractual	58 411,59
	C/P n.° 0720	09/06/2022	2 336,00	Detracción	
	C/P n.° 0721	09/06/2022	17 294,01	Retención de garantía de fiel cumplimiento	
Val 02	C/P n.° 0746	14/06/2022	88 609,31	Contractual	110 316,32
	C/P n.° 0747	14/06/2022	4 413,00	Detracción	
	C/P n.° 0748	14/06/2022	17 294,01	Retención de garantía de fiel cumplimiento	
Val 03	C/P n.° 0916	18/07/2022	54 865,13	Contractual	57 151,13
	C/P n.° 0917	18/07/2022	2 286,00	Detracción	
Val 04	C/P n.° 1221	07/09/2022	40 000,00	Contractual	115 255,15
	C/P n.° 1222	07/09/2022	4 610,00	Detracción	
	C/P n.° 1223	08/09/2022	7 438,29	Penalidad aplica por la Entidad	
	C/P n.° 1224	08/09/2022	63 206,86	Contractual	
TOTAL, S/					**341 134,19**

Fuente: Comprobantes de pago.

Asimismo, se realizó cuatro (4) pagos mensuales por el servicio de supervisión de obra, con los comprobantes de pago n.os 701 (03/06/2022), 702 (03/06/2022), 769 (16/06/2022), 770 (16/06/2022), 1000 (27/07/2022) y 1235 (08/09/2022) **(Apéndice n.° 29)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Pago por el servicio de supervisión de obra

Val. n.°	Comprobantes de Pago				Total (S/)
	N° C/P	Fecha	Monto (S/)	Concepto	
Val 01	C/P n.° 0701	03/06/2022	2 056,26	Contractual	2 920,96
	C/P n.° 0702	03/06/2022	864,70	Retención de garantía de fiel cumplimiento	
Val 02	C/P n.° 0769	16/06/2022	4 650,34	Contractual	5 515,05
	C/P n.° 0770	16/06/2022	864,71	Retención de garantía de fiel cumplimiento	
Val 03	C/P n.° 1000	27/07/2022	2 856,97	Contractual	2 856,97
Val 04	C/P n.° 1235	08/09/2022	6 001,02	Contractual	6 001,02
TOTAL, S/					**17 294,00**

Fuente: Comprobantes de pago.

Con respecto al cuadro n.° 14 (Pago de valorizaciones de la ejecución de obra), se puede señalar que, según contrato n.° 15-2022-GM/MDS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, de ejecución de Obra, el costo fue de S/345 880,13; sin embargo, el monto total pagado en las valorizaciones es de S/341 134,19, que equivale al 98,63%, esto fue debido que hubo una reducción de metas de 1.37%, el cual se detalla a continuación:

- Mediante cuaderno de obra, en el asiento n.° 101 de 18 de julio de 2022, el ingeniero Juan Carlos Huaman Adauto, residente de obra comunicó la culminación de la obra al 100%, por lo que solicitó la verificación por parte de la supervisión y otorgar el certificado de conformidad técnica, sin embargo, mediante cuaderno de obra, en el asiento n.° 102, de 18 de julio de 2022, el supervisor de obra, el ingeniero Roger Aliaga Suarez, comunicó que la ejecución de obra no se culminó, faltan ejecutar partidas de acuerdo al expediente técnico de Obra, por lo que solicitó al Contratista que culmine los trabajos.

- Después, mediante cuaderno de obra, en el asiento n.° 105 de 21 de julio de 2022, el ingeniero Juan Carlos Huaman Adauto, residente de obra comunicó la culminación de la obra al 98.63%, por motivos que existe una reducción de metas de un 1.37%, por lo que solicitó la verificación por parte de la supervisión y otorgar el certificado de conformidad técnica; en respuesta mediante cuaderno de obra, en el asiento n.° 106, de 21 de julio de 2022, el supervisor de obra, el ingeniero Roger Aliaga Suarez, comunicó que la ejecución de obra se culminó de acuerdo al expediente técnico de obra, y teniendo una reducción de metas de 1.37%, por lo que solicita a la ENTIDAD, conformar el Comité de Recepción de Obra.

Luego mediante acta de recepción de obra de 10 de agosto de 2022, la comisión de recepción de obra designado por la Entidad mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 078-2022-GM/MDS de 26 de julio de 2022[31], junto a los representantes del Contratista (residente y representante común) realizaron la constatación física de la Obra, en la cual se dejó constancia lo siguiente:

> *"Este comité de recepción considera que: LA OBRA ESTÁ CONCLUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO POR LO QUE SE PROCEDE A LA RECEPCIÓN."*

Luego, con carta n.° 017-2022/ING-RAS/SO de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el ingeniero Roger Aliaga Suarez, supervisor de obra, remitió a la Entidad, la conformidad y aprobación de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de Obra presentada por el Contratista.

En respuesta a ello, mediante informe n.° 1192-2022-SGIDUR/MDS de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el ingeniero Dante Ronald Ichpas Puente, sub Gerente de Infraestructura

[31] Comisión de recepción de obra designados por la Municipalidad Distrital de Surcubamba, integrados por:
Miembro N°01 : Ing. Dante Ronald Ichpas Puente - Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
Miembro N°02 : Ing. Alfredo Solano Reyes - Coordinador de Obra
Asesor Tecnico : Ing. Roger Aliaga Suarez - Supervisor de Obra

Desarrollo Urbano y Rural, remitió al abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal, la conformidad de la liquidación de contrato de ejecución de Obra, recomendando la elaboración de resolución de aprobación y devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento.

Posteriormente, el abogado Carlos Angel Noroña Velarde, gerente Municipal de la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-GM/MDS de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, aprobó la liquidación de contrato de ejecución de Obra, por la suma de S/341 134,19, asimismo mediante declaración jurada el Contratista renuncia voluntariamente a los reajustes de precios por el monto de S/3 122,86, siendo el costo del contrato de ejecución de obra, según el siguiente detalle:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 015-2022-MDS/GM, DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, con Código Único de Inversiones N° 2538810, por la suma de S/341 134,19 (son: Trescientos Cuarenta y Un Mil Ciento Treinta y Cuatro con 19/100 soles), así mismo mediante **Declaración Jurada**, la Empresa Contratista CONSORCIO ARY, renuncia voluntariamente a los reajustes de precios por el monto de S/3 122,86 (son: Tres Mil Ciento Veintidós con 86/100 soles), siendo el costo del contrato de ejecución de obra según detalle:*

COSTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°015-2022-MDS/GM		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE S/**
1.00	Contrato principal	345 88,13
2.00	Deductivo de obra (por reducción de área)	4 745,93
2.00	Reajuste de contrato	3 122,86
2.01	Renuncia de reajustes de contrato (carta de Renuncia)	-3 122,86
	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	**341 134,19**

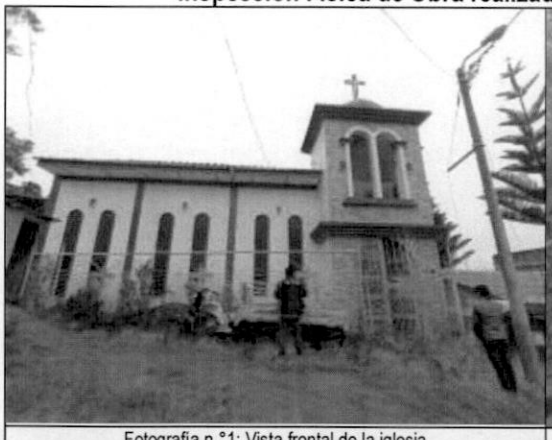
***ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR,** a la oficina de tesorería, para que, una vez consentida la presentación liquidación cumpla con realizar la devolución de la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBANBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código Único de Inversiones N° 2538810, por el monto de S/34 588,01 (Son: Treinta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles). (...)"*

No obstante, dos (2) años después, se realizó una constatación física al Proyecto, según consta en Acta de Inspección Física de Obra[32] de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en la cual se verificó que el Proyecto es la construcción de una iglesia, que por sus características es considerado como una prestación de servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar; y que no debe ser intervenida mediante una inversión pública, debido a que en la zona donde se ubica el Proyecto (provincia de Tayacaja, distrito de Surcubamba y centro poblado de Yananyac) no existe ninguna iglesia o templo declarado Patrimonio Cultural de la Nación, los mismos que se puede verificar en las siguientes imágenes:

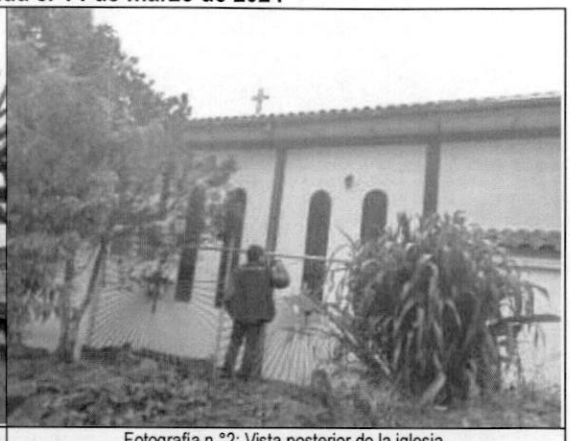
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

[32] Acta de Inspección Física de la Obra: "Creación del Servicio Cultural Para el Desarrollo de Actividades Sociales en el Centro Poblado de Yananyac del Distrito de Surcubamba – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", suscrita por auditores de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, integrado por: Jonn Edber Cullanco Perez, con código n.° 63586, Erick Josef Mulato Ccoyllar, con código n.°65027 y el ingeniero Paul Cesar Común De La Cruz, con DNI n.° 71373162, como representante de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Surcubamba.

Panel fotográfico n.° 1
Inspección Física de Obra realizada el 14 de marzo de 2024



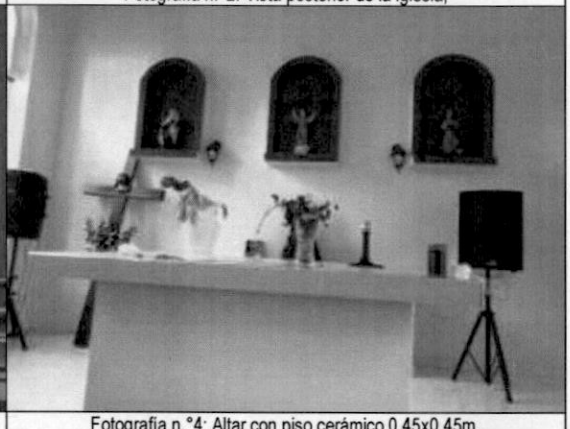
Fotografía n.°1: Vista frontal de la iglesia



Fotografía n.°2: Vista posterior de la iglesia,



Fotografía n.°3: Sala de feligreses con piso cerámico de 0.45x0.45m.



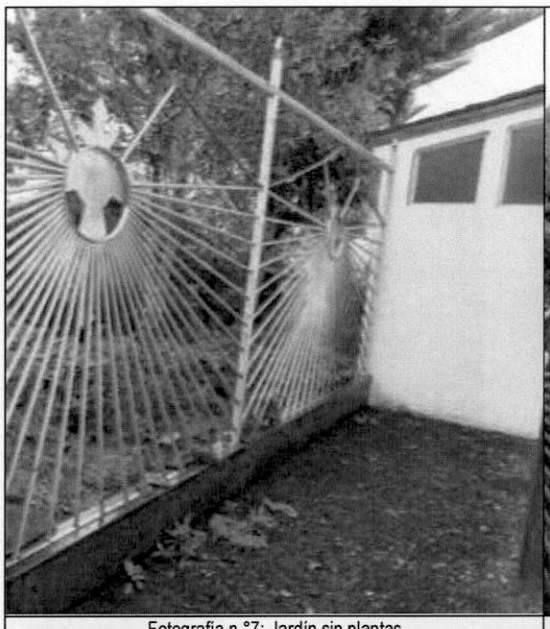
Fotografía n.°4: Altar con piso cerámico 0.45x0.45m.



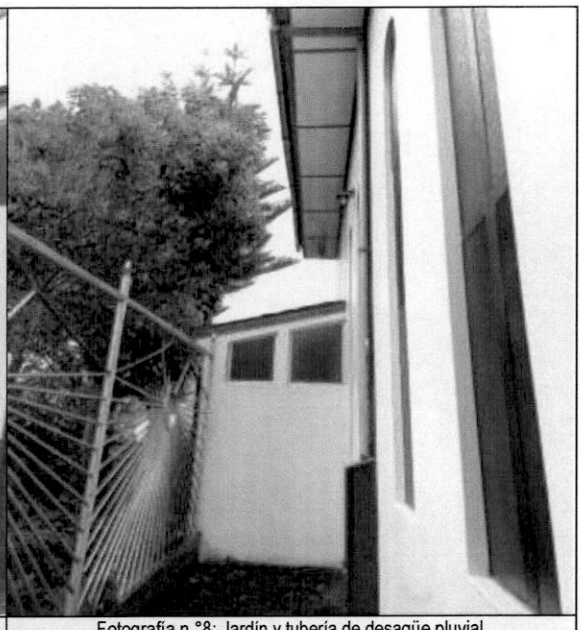
Fotografía n.°5: Sacristía con piso cerámico de 0.45x0.45m.



Fotografía n.°6: Sacristía se evidencia una puerta con acceso a jardín.



Fotografía n.°7: Jardín sin plantas



Fotografía n.°8: Jardín y tubería de desagüe pluvial



Fotografía n.°9: Escalera de concreto con acabado de cemento para acceso al campanario



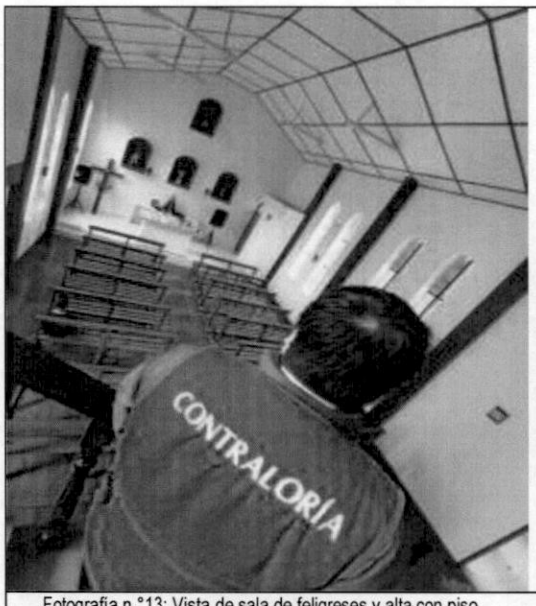
Fotografía n.°10: Cieloraso de tripley de sala de feligreses.



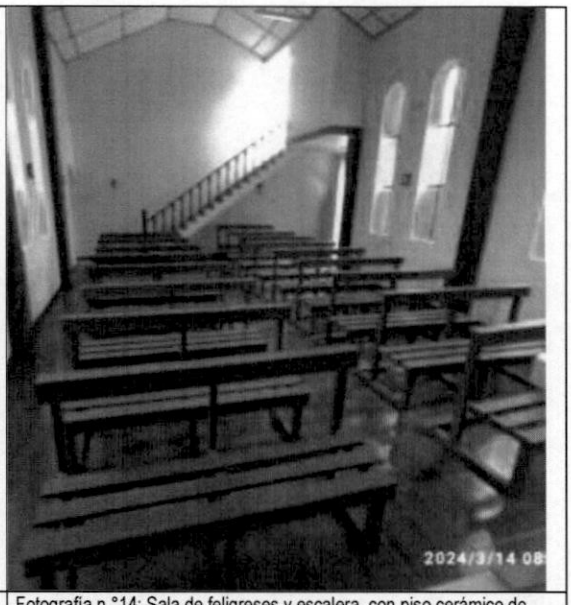
Fotografía n.°11: SS.HH (inodoros) con piso cerámico de 0.45x0.45m



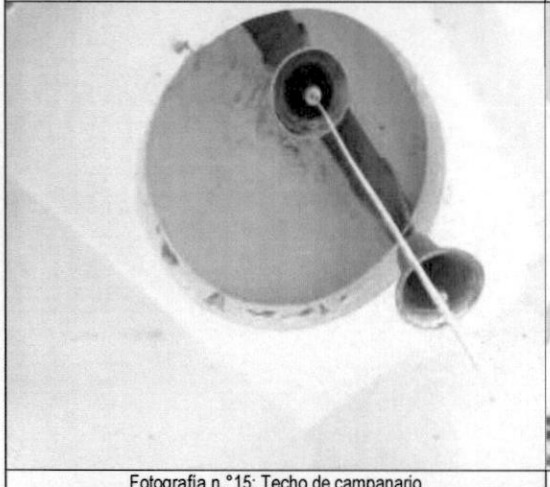
Fotografía n.°12: Lavaderos de manos SS.HH.



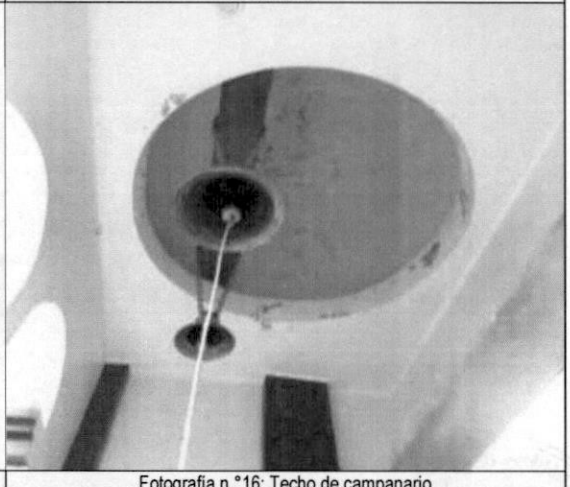
Fotografía n.°13: Vista de sala de feligreses y alta con piso cerámico de 0.45x0.45m r



Fotografía n.°14: Sala de feligreses y escalera, con piso cerámico de 0.45x0.45m



Fotografía n.°15: Techo de campanario



Fotografía n.°16: Techo de campanario



Fotografía n.°17: Piso cerámicos 0.45x0.45m en campanario.



Fotografía n.°18: Muro de campanario.

Fuente: Inspección física del proyecto, de 14 de marzo de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

Asimismo, según consta en Acta de Inspección Física de Obra[33], de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se realizó las indagaciones a los pobladores del centro poblado de Yananyac respecto a la Iglesia, en la cual manifiestan que dicha Infraestructura le dan uso, según la programación de misas que establece el cura de la iglesia del sector Surcubamba, tal como menciona en el numeral 5) de dicha acta de inspección:

> *"(...)*
> *5) Al respecto según manifiesta los pobladores la iglesia se encuentra en uso, según la programación de misas por el cura de la iglesia (...)"*

Por lo tanto, el Funcionario de la Entidad otorgó conformidad y pagó por la ejecución física del Proyecto S/341 134,19 y por el servicio de supervisión del mismo S/17 294,00 a pesar que la construcción realizada correspondía a una iglesia (infraestructura), pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, cuyo incumplimiento devino de la fase de formulación y evaluación, elaboración y ejecución de expediente técnico, ocasionando perjuicio económico por S/358 428, 19, limitando la atención de servicios públicos en favor de la población de Yananyac al haber destinado recursos públicos para la ejecución de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

Los involucrados en los hechos expuestos infringieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[33] Acta de Inspección Física de la Obra: "Creación del Servicio Cultural Para el Desarrollo de Actividades Sociales en el Centro Poblado de Yananyac del Distrito de Surcubamba – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica", suscrita por auditores de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, integrado por: Jonn Edber Cullanco Perez, con código n.° 63586, Erick Josef Mulato Ccoyllar, con código n.°65027 y el ingeniero Paul Cesar Común De La Cruz, con DNI n.° 71373162, como representante de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Surcubamba.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016 e incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública
 ***10.1** La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

 *"(...) **Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
 ***41.2** La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[34], publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 3. Definiciones
 ***14. Proyecto de inversión**: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.*

 Artículo 12. De las UF
 12.3 Son funciones de las UF:
 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
 (...)
 3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
 (...)
 5. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
 (...)
 Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
 16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación".

[34] Modificado por los Decreto Supremo n.° 179-2020-EF publicado el 7 de julio de 2020, Decreto Supremo n.° 231-2022-EF publicado el 4 de octubre de 2022 y Decreto Supremo n.° 074-2023-EF publicado el 26 de abril de 2023.

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

(...)
NORMA A.090
SERVICIOS COMUNALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES
Artículo 1.- *Se denomina edificaciones para servicios comunales a aquellas destinadas a desarrollar actividades de servicios públicos complementarios a las viviendas, en permanente relación funcional con la comunidad, con el fin de asegurar su seguridad, atender sus necesidades de servicios y facilita el desarrollo de la comunidad.*
Artículo 2.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:
(...)
Servicios culturales:
- Museos
- Galerías de arte
- Bibliotecas
- Salones Comunales
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.**

Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC
Artículo 1.- *Aprobar los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios del Sector Cultura; así como, sus respectivas fichas técnicas, que forman parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, los mismos que se detallan a continuación:*

N°	Nombre del indicador
Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019	
1	Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural publica para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.
2	Porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria.
3	Porcentaje de población sin acceso a los servicios de radiodifusión con contenidos culturales, educativos, informativos y de esparcimiento que brinda el IRTP.
4	Porcentaje de Instituciones Museales Publicas (IMP) que no cuentan con condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).
5	Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios
6	Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización actualmente en marcha (RIAFPIACI) que no cuentan con servicio de protección territorial y de la población indígena en aislamiento y contacto inicial.
7	Porcentaje de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN) sin servicios de interpretación cultural.
8	Porcentaje de población sin acceso al servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a través de Instituciones Museales (IM).
9	Porcentaje de bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN) en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.
10	Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación.
11	Porcentaje de archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales) con capacidad instalada inadecuada.

Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC

Artículo 1.- *Aprobar la modificación de dos de los once indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, aprobados por la Resolución Ministerial N° 069-2019-MC; así como, sus respectivas fichas técnicas, que forman parte integrante de la presente resolución, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno; los mismos que se detallan a continuación:*

1	Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.
2	Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización actualmente en marcha (RIafPIACI) sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.0135, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 5. Definiciones
(...)
3. Brecha de infraestructura o de acceso a servicios: *es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios.*

4. Concepción técnica: *se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*
(...)
11. Proyecto de inversión: *corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios (...).*
12. Servicios: *se refiere a los servicios que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos.*

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
21.3 *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.*

Artículo 24. *Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión*
(...)
24.3 *Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
(...)
24.11 *La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.*

[35] Modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/63.01, publicada el 28 de octubre de 2020 y, por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada el 17 de setiembre de 2022.

24.12 *La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.*

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 *La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

26.2 *La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
6. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento*

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.3 *Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.*

32.4 *La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.*

- **Guía General Para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, aprobada con Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicada el 26 de septiembre de 2019:**

"(...)

1.2 DIAGNÓSTICO

a) ¿Qué se entiende por diagnóstico?

El diagnostico comprende la recopilación, sistematización y análisis de la información que contextualiza una situación negativa que afecta a una población determinada, así como se indica en la tabla 1.1 el diagnostico debe cumplir tanto una función descriptiva como explicativa y prospectiva.

Tabla 1.1: Funciones del diagnóstico

Funciones del diagnóstico	
Función Descriptiva ¿Cuál es la situación negativa?	*Se refiere a la información sobre las **variables** importantes que originan la **situación negativa** que afecta a una población en un área geográfica específica. Permite conocer situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción de actividades, objetos, procesos y personas. Proporciona evidencia de la existencia de un problema (situación negativa) que afecta a una población, en términos*

	de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios (cobertura y calidad). Además, es útil para plantear las preguntas más importantes sobre las causas que explican la situación negativa.
Función Explicativa ¿Qué y cómo se ha generado la situación negativa?	*Confirmada la existencia de un problema (situación negativa), identifica y analiza el comportamiento del conjunto de **variables** que caracterizan el problema, es decir, pretende entender el porqué y el cómo la situación negativa afecta a la población y sus posibles causas y consecuencias.*
Función Prospectiva ¿Cómo evolucionará la situación negativa?	*Se refiere a determinar el comportamiento futuro que tendrían las **variables** que intervienen en la explicación del problema (situación negativa). Sobre la base de las tendencias que influyen en las **variables** que causan el problema, se construyen escenarios hacia el futuro y se anticipan los efectos sobre la población afectada si no se realiza una intervención que corrija la situación negativa.*

(...)
*La información recopilada por el diagnostico debe mostrar la **situación actual** de las condiciones de prestación del servicio vinculado a la **situación negativa** que afecta a la población, tanto desde la perspectiva de la población (satisfacción respecto a la cantidad y/o calidad servicio recibido), como del proveedor del servicio o Unidad productora (estado de la infraestructura, equipo y otros factores de producción) ello permitiría la intervención.*

En ese orden de ideas, se debe identificar si existe una Unidad productora vinculada a la situación negativa, que ofrece el servicio a la población afectada, en caso no exista Unidad productora, se debe averiguar la manera como la población busca abastecerse del servicio.

Esta interacción entre la población afectada y la Up existente (u otro suministro u oferta alternativa) que brinda el servicio, debe analizarse en el contexto geográfico (territorio) en que se produce, destacando la necesidad de identificar y analizar los peligros con potencial de desencadenar riesgos de desastres, así como las consecuencias del cambio climático (análisis de Riesgo en un contexto de cambio climático, en adelante, AdR-CCC) que afecten la provisión y/o consumo del servicio. Asimismo, el diagnostico también debe incluir la identificación de otros agentes involucrados que no reciben directamente el servicio, pero que pueden ser beneficiados o perjudicados por la solución que se busca implementar con el proyecto de inversión.
(...)
c) ¿Qué fuentes de información requiere el diagnóstico?
*Para la elaboración del diagnóstico, se requiere la recopilación, sistematización y análisis de información cuantitativa y cualitativa. En el primer caso, se trata de datos numéricos (por ejemplo, información de los censos de población y vivienda), mientras en el segundo, la información muestra una cualidad o un atributo de un elemento, un individuo o una entidad (por ejemplo, el estado de la infraestructura calificada como buena, regular o mala por un especialista mediante una inspección visual de campo). **El diagnóstico debe estar sólidamente respaldado indicando la fuente de información.***
De acuerdo al tipo de recopilación de datos, las fuentes de información pueden ser:
Información de fuente secundaria: Es aquella que ya está disponible en estudios y publicaciones.
(...)
Información de fuente primaria: Se obtiene directamente a través de trabajo de campo, el cual consiste en realizar visita(s) al ámbito y/o entorno del proyecto para la recopilación de datos, aplicando diversos instrumentos y/o técnicas (...)" [lo resaltado es agregado]

- **Contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021 (Servicio de elaboración de la Ficha Tecnica General Simplificada.**

"(...) ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de un profesional, para la ***ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia presentado por el área usuaria para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Sub gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural, en el plazo máximo de 15 días, días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas. Otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. (...)".

- **Contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022 (Servicio de elaboración de Expediente Técnico).**

"(...) ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de un profesional, para la ***ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N°2538810.***

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia presentado por el área usuaria para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A NIVEL DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIALES EN EL CENTRO POBLADO DE YANANYAC DEL DISTRITO DE SURCUBAMBA - PROVINCIA DE TAYACAJA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2538810.

CLAUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por La Sub gerencia de Infraestructura de desarrollo Urbano y Rural, en el plazo máximo de 15 días, días de producida la recepción. (...)"

Los hechos descritos fueron ocasionados por los funcionarios y servidores de la Entidad, que formularon, evaluaron, ejecutaron y contrataron servicios para la construcción de una iglesia (señalada en los planos) bajo la apariencia de un local de uso múltiples o comunal en el centro poblado de Yananyac, pese a que no cumplía con las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por ser un servicio privado, para el cual se utilizó fondos públicos destinados a inversión pública orientado al cierre de brechas del distrito de Surcubamba; asimismo, en la ejecución se pagó y liquidó al Contratista y Supervisor. Los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio de S/8 000,00 por la elaboración de ficha técnica general simplificada, S/12 000,00 por la elaboración del expediente técnico y S/341 134,19 por la ejecución física del Proyecto y S/17 294,00 por el servicio de consultoría de supervisión de Obra, haciendo perjuicio económico total de S/378 428,19; limitando la atención de servicios públicos en favor de la población de Yananyac al haber destinado recursos públicos para la ejecución de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

El señor Jorge Luis Chira Sedano, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, los señores Carlos Angel Noroña Velarde y Dante Ronald Ichpas Puente, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 32** y **Apéndice n.° 33** respectivamente del presente informe, conforme de describe a continuación:

1. **Carlos Ángel Noroña Velarde**, identificado con DNI n.° , en su condición de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Surcubamba, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Alcaldía N° 001-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[36] (**Apéndice n.° 34)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 0003-2024-CG/GRHV-SCE-MDS a través de la casilla electrónica n.° con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRHV-01-031 de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 33)**, no habiendo remitido sus comentarios y/o aclaraciones; en tal sentido, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos irregulares:

 - Por haber suscrito el Contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021, para la elaboración del Proyecto de inversión a nivel de ficha técnica simplificada por el monto de S/8 000,00; sin antes contar con la Certificación de Crédito Presupuestario que avala el gasto a ser usado (63 días antes de la aprobación de la certificación).

 - Por haber suscrito el Contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por el monto de S/12 000,00, sin antes contar con la Certificación de Crédito Presupuestario 2022 (21 días antes de la aprobación de la certificación).

 - Por haber suscrito la Resolución Gerencial Municipal n.° 011-2022-GM/MDS de 3 de febrero de 2022, que aprueba el expediente técnico del Proyecto, con código único de inversión CUI: n.° 2538810 por un monto S/375 174,14, sin contar con el informe de consistencia del expediente técnico frente a la ficha técnica simplificada del Proyecto, debido a que el informe de consistencia técnica fue aprobado con posterioridad por el responsable de la Unidad Formuladora el 9 de febrero de 2022.

 Vulnerando el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicado el 16 de setiembre de 2018 y el numeral 32.3 y 32.4 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

[36] Según oficio n.° 009-2024-GM/MDS de 3 de 2024, remitido por la Entidad.

De igual manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

De igual manera, incumplió el inciso a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"**Artículo 16.-Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, incumplió las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-CM/MDS de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, que señala: *"Artículo 15°.- La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones: (...) 6. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas".*

Su accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Carlos Ángel Noroña Velarde**, en calidad de Gerente Municipal afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Dante Ronald Ichpas Puente,** identificado con DNI n.° [redacted] sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-A/MDS de 04 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Alcaldía N° 004-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2024-CG/GRHV-SCE-MDS, a través de la casilla electrónica n.° [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRHV-01-031 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones; en tal sentido, no desvirtuó su participación en los siguientes hechos irregulares:

- Por haber dado la conformidad de pago a la viabilidad de la ficha técnica simplificada mediante informe n.° 061-2022-SGIDUR/MDS de 17 de enero de 2022, a pesar que el indicador de brecha establecido en Formato n.° 06-A, Resumen Ejecutivo y Formato 07-A, presentan incompatibilidades y no se encuentra alineado a los indicadores de cierre de brechas del sector correspondiente y de la entidad; cuya concepción técnica planteó la creación de una iglesia, a

pesar de ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber requerido el pedido de servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto con concepción técnica de iglesia, mediante informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDS de 5 de enero de 2022, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber revisado, evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio cultura para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado Yananyac, distrito de Surcubamba – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2538810, mediante informe n.° 120-2022-SGIDUR/MDS de 2 de febrero de 2022, a pesar de estar planteado para la creación de una infraestructura de una iglesia, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber emitido la conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, mediante informe n.° 145-2022-SGIDUR/MDS de 8 de febrero de 2022, a pesar de estar planteado para la creación de infraestructura de una iglesia, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber solicitado mediante informe n.° 135-2022-SGIDUR/MDS de 4 de febrero de 2022 el "proceso de selección" para la ejecución del Proyecto, a pesar de estar planteado para la creación de infraestructura de una iglesia, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber solicitado mediante informe n.° 430-2022-SGIDUR/MDS de 4 de abril de 2022 la contratación del servicio de consultoría de supervisión del Proyecto, a pesar de estar planteado para la creación de infraestructura de una iglesia, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

- Por haber dado la conformidad para el pago de las valorizaciones del Proyecto mediante informes n.°s 573, 626, 576 y 915-2022-SGIDUR/MDS de 19 de mayo, 8 de junio, 13 de julio y 2 de setiembre de 2022, respectivamente; a pesar de estar planteado para la creación de infraestructura de una iglesia, pese a ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Vulnerando el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016 e incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018, el numeral 14 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF[37], publicado el 9 de diciembre de 2018; del mismo modo, los numerales 3, 4, 11 y 12 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, el

[37] Modificado por los Decreto Supremo n.° 179-2020-EF publicado el 7 de julio de 2020, Decreto Supremo n.° 231-2022-EF publicado el 4 de octubre de 2022 y Decreto Supremo n.° 074-2023-EF publicado el 26 de abril de 2023.

artículo 1 de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, transgreden el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, numeral 168.1 del artículo 168 Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; además los artículos 1 y 2 de la Norma A.90 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 así como las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021 y cláusula séptima del contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022.

De igual manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

De igual manera, incumplió el inciso a) y c) del artículo 16 y el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y ""***Artículo 19.- Responsabilidades*** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, incumplió las funciones establecidas en el numeral 7 y 15 del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-CM/MDS de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, que señala: *"7. Revisar los estudios definitivos y expedientes técnicos formulados. (...) 15. Otras funciones en materias relativas a su competencia".*

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Dante Ronaldlchpas Puente**, en calidad de responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, afectó la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población; además, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 378 428,19; limitando la atención de servicios públicos en favor de la población de Yananyac al haber destinado recursos públicos para la ejecución de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Jorge Luis Chira Sedano**, identificado con DNI n.° , responsable de la Unidad Formuladora, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 202238 **(Apéndice n.° 34)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 0002-2024-CG/GRHV-SCE-MDS, a través de la casilla electrónica n.° con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRHV-01-031 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones, con carta n.° 001-JLCS con fecha de "recepción" 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)** en siete (7) folios.

 El referido no desvirtuó su participación en los hechos irregulares siguientes:

 - Por haber registrado y declarado la viabilidad del Proyecto "Creación del servicio cultura para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado Yananyac, distrito de Surcubamba – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2538810, a pesar que el indicador de brecha establecido en Formato n.° 06-A, Resumen Ejecutivo y Formato 07-A, presentan incompatibilidades y no se encuentra alineado a los indicadores de cierre de brechas del sector correspondiente y de la entidad; asimismo, su "diagnóstico de la situación actual" no justifica la intervención del Proyecto y cuya concepción técnica planteó la de una iglesia, a pesar de ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

 - Por haber emitido el informe n.° 003-2022-UF-MDS/JLCS de 9 de febrero de 2022, que aprueba la consistencia del expediente técnico frente a la ficha técnica simplificada del Proyecto, a pesar que en la ficha técnica simplificada del Proyecto, se planteó como concepción técnica o alternativa de solución la construcción de una infraestructura de iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar, salvo que fuera considerado un monumento histórico o Patrimonio Cultural de la Nación, además que no está alineada al cierre de brechas de ningún indicador establecido por los sectores correspondientes y que no corresponde a una inversión pública.

Vulnerando el ítem 14 del artículo 3, los ítems 1, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias; así también, el numeral 3, 4, 11 y 12 del artículo 5, el numeral 21.3 del artículo 21, los numerales 24.3, 24.11 y 24.12 del artículo 24, y los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019 y modificatorias.

Además, el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225. Asimismo, vulneró la norma A.090 "Servicios Comunales" del Reglamento Nacional de Edificaciones se clasifican en: Museos, Galerías de Arte, Bibliotecas y Salones Comunales. Así también, el numeral 1.2 "Diagnóstico" de la Guía General para

[38] Según oficio n.° 009-2024-GM/MDS de 3 de 2024, remitido por la Entidad.

la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 105-2021-GM/MDS.

De igual manera, incumplió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 que establece: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública (...) 6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

De igual manera, incumplió el inciso a) y c) del artículo 16 y el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)* "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y ""***Artículo 19.- Responsabilidades*** Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, incumplió el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019 que establece: *"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Además, incumplió las funciones establecidas en el numeral 4 y 15 del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2015-CM/MDS de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, que señala: *"4. Formular estudios definitivos, revisar y evaluar los expedientes técnicos elaborados por terceros, emitiendo la opinión técnica pertinente, para fines de su aprobación pertinente. (...) 15. Otras funciones en materias de su competencia".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control Huancavelica

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Jorge Luis Chira Sedano**, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora, afectó la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población; además, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 378 428,19; limitando la atención de servicios públicos en favor de la población de Yananyac al haber destinado recursos públicos para la ejecución de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, por los cuales se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una Iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que no brinda servicio al estado utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por S/378 428,19" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una Iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que no brinda servicio al estado utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por S/378 428,19.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una Iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que no brinda servicio al estado utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por S/378 428,19" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una Iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que no brinda servicio al estado utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por S/378 428,19" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Surcubamba, se formulan las conclusiones siguientes:

Que funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de una ficha técnica simplificada[39], por un monto ascendente a S/8 000,00; registraron y otorgaron la viabilidad mediante formato n.° 07-A: "Registro de proyecto de inversión", a pesar que la concepción técnica planteó la creación de infraestructura de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su

[39] Comprendida por el formato n.° 06-A "Ficha técnica general simplificada", resumen ejecutivo y anexo de estudios de la ficha técnica.

intervención. Asimismo, contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración del expediente técnico del Proyecto por S/12 000,00, a pesar que se mantenía como concepción técnica la construcción de una iglesia; durante la ejecución física se valorizó, aprobó, pagó, recepcionó y liquidó el Proyecto con un monto de S/341 134,19 y pagó por el servicio de supervisión un monto de S/17 294,00 con fondos públicos en la ejecución de una iglesia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/378 428,19**.

Al respecto, la alternativa de solución presentada por el consultor en la ficha técnica simplificada plantea la creación de una infraestructura de una iglesia, donde se desarrollan actividades propias que van destinadas a personas que pertenecen a un grupo en específico dependiendo de las creencias religiosas individuales, grupales o mutuas, a pesar de ser un servicio privado que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, y no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, hechos que afectaron la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya en bienestar de la población.

De lo descrito anteriormente, se advierte que se incumplió con lo establecido en el ítem 14 del artículo 3, los ítems 1, 3 y 5 del numeral 12.3 del artículo 12, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias; así también, el numeral 3, 4, 11 y 12 del artículo 5, el numeral 21.3 del artículo 21, los numerales 24.3, 24.11 y 24.12 del artículo 24, y los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 069-2019-MC de 18 de febrero de 2019, modificada con Resolución Ministerial n.° 328-2020-DM/MC de 30 de diciembre de 2020.

Además, el literal f) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 de artículo 9, el numeral 168.1 del artículo 168 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225. Asimismo, vulneró la norma A.090 "Servicios Comunales" del Reglamento Nacional de Edificaciones se clasifican en: Museos, Galerías de Arte, Bibliotecas y Salones Comunales. Así también, las cláusulas segunda, sexta y séptima del contrato n.° 105-2021-GM/MDS.

Por lo tanto, funcionarios de la Entidad registraron, declararon la viabilidad y pagaron un Proyecto planteado para la construcción de una iglesia que no está declarada como patrimonio cultural de la nación y pese a ser un servicio privado que el estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación, por no estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, afectando la eficiencia y uso de los recursos públicos ocasionando perjuicio económico por S/8 000,00.

Asimismo, contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto por S/12 000,00, a pesar que se mantenía como concepción técnica la construcción de una iglesia; durante la ejecución física se valorizó, aprobó, pagó, recepcionó y liquidó el Proyecto con un monto de S/341 134,19 y pagó por el servicio de supervisión un monto de S/17 294,00 con fondos públicos en la ejecución de una iglesia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/378 428,19** limitando la atención de servicios públicos en favor de la población de Yananyac al haber destinado recursos públicos para la ejecución de una iglesia, que el Estado no tiene la responsabilidad de brindar o garantizar su prestación por no estar declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, debido a que no existen indicadores de brecha establecidos en los sectores correspondientes que permitan su intervención.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Surcubamba:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Surcubamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada del memorial S/N de 25 de agosto de 2021
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada del Informe n.° 1211-2021-SGIDUR/MDS de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 7.	Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de la Ficha Técnica General Simplificada de 29 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada del Contrato n.° 105-2021-GM/MDS de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 9.	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 88 y 89 de 10 de febrero de 2022 y anexos.
Apéndice n.° 10.	Copia autenticada del Formato 06-A: Ficha Técnica General Simplificada 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 11.	Impresión del Formato n.° 07-A: Registro de proyecto de inversión de 22 de diciembre de 2021, extraída del banco de inversiones.
Apéndice n.° 12.	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2021-MDS de 22 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 13.	Impresión del Oficio n.° 0137-2024-EF/63.04 de 07 de marzo de 2024 y anexos.
Apéndice n.° 14.	Impresión del Oficio n.° 0126-2024-OGPP—SG-MC de 12 de marzo de 2024 y anexos.
Apéndice n.° 15.	Copia autenticada del Informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDS de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 16.	Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR) para la elaboración de del Expediente Técnico de 5 de enero de 2022.
Apéndice n.° 17.	Copia autenticada del Contrato n.° 005-2022-GM/MDS de 7 de enero de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 90 y 91 de 10 de febrero de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada del Expediente Técnico del Proyecto de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada del Informe n.° 003-2022-UF-MDS/JLCS de 9 de febrero de 2022

Apéndice n.° 21. Impresión del Formato n.° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución; de 7 de febrero de 2022, extraída del Banco de Inversiones.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada del Informe n.° 135-2022-SGIDUR/MDS de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 23. Impresión del Reporte de la Buena Pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2022-CS/MDS primera convocatoria de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del Contrato n.° 15-2022-GM/MDS de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del Informe n.° 430-2022-SGIDUR/MDS de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del Contrato n.° 019-2022-GM/MDS de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de las Valorizaciones:
- n.° 1; de 20 al 30 de abril de 2022.
- n.° 2; de 01 al 31 de mayo de 2022.
- n.° 3; de 01 al 30 de junio de 2022.
- n.° 4; de 01 al 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os :
- 719, 720 y 721 de 9 de junio de 2022 y anexos.
- 746, 747, 748 de 14 de junio de 2022 y anexos.
- 916, 917 de 18 de julio de 2022 y anexos.
- 1221,1222 de 7 de setiembre de 2022 y anexos.
- 1223 y 1224 de 8 de setiembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os:
- 701 y 702 de 3 de junio de 2022 y anexos.
- 769, 770 de 16 de junio de 2022 y anexos.
- 1000 de 27 de julio de 2022 y anexos.
- 1235 de 8 de setiembre de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2022-GM/MDS de 2 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 32. Original de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33. Impresión de: Cédulas de notificación electrónicas, Cargos de notificación electrónicas y Cédulas de comunicación a las personas comprendidas en la irregularidad, al detalle siguiente:
- Carlos Angel Noroña Velarde
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 18 de junio de 2024.
 - Cédula de comunicación de 17 de junio de 2024.
- Dante Ronald Ichpas Puente
 - Cédula y Cargo de notificación electrónica de 18 de junio de 2024.
 - Cédula de comunicación de 17 de junio de 2024.
- Jorge Luis Chira Sedano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Órgano de Control Regional de Huancavelica

- Cédula y Cargo de notificación electrónica de 18 de junio de 2024.
- Cédula de comunicación de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía de las personas comprendidas en los hechos irregulares y original del oficio n.° 009-2024-GM/MDS de 27 de mayo de 2024, al detalle siguiente:
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-A/MDS de 4 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-A/MDS de 3 de enero de 2022.

Y Original del Oficio n.° 009-2024-GM/MDS de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2015-CM/MDS de 6 de mayo de 2015, que contiene documentos adjuntos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Huancavelica, 28 de junio de 2024.

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Supervisor

Jonn Edber Cullanco Perez
Jefe de Comisión

María Dolores Manrique Flores
Abogada

Erick Josef Mulato Ccoyllar
Especialista

Felix Jaime Ruiz Socla
Integrante

El Gerente Regional de Control Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 28 de junio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Gerente
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores contrataron, aprobaron y pagaron la elaboración de ficha técnica simplificada, expediente técnico y ejecución de una iglesia en el centro poblado de Yananyac, distrito Surcubamba, pese a ser un proyecto privado que el estado no tiene la responsabilidad de brindar, utilizando fondos públicos y no estar alineado al cierre de brechas, ocasionando perjuicio económico por s/378 428,19.	Dante Ronald Ichpas Puente		Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo 1057 – CAS			X		X	
2		Jorge Luis Chira Sedano		Responsable de la Unidad Formuladora	04/01/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo 1057 – CAS			X		X	
3		Carlos Angel Noroña Velarde		Gerente Municipal	04/01/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo 1057 – CAS						X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

990000

39L44620240001969

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 16:02:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 28 de Junio de 2024

OFICIO N° 001969-2024-CG/GRHV

RECIBIDO
MESA DE PARTES
Fecha: 12 AGO 2024
N° Exp 1508 Folios: 01
Hora: 4:59 Firma:

Señor:
Juan Carlos Común Gavilan
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Surcubamba
Calle Alfonso Ugarte S/N - Plaza Principal
Huancavelica/Tayacaja/Surcubamba

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001349-2024-CG/GRHV de 24 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de formulación, evaluación y ejecución del proyecto: Creación del servicio cultural para el desarrollo de actividades sociales en el centro poblado de Yananyac, distrito de Surcubamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica" en la Municipalidad Distrital de Surcubamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15636-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo del funcionario y servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad (ver apéndice n.° 1), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se ha remitido el mencionado Informe de Control Específico al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Surcubamba se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/jcp)
Nro. Emisión: 08249 (L446 - 2024) Elab:(U63586 - L446)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UYTSEMV**

94 AÑOS 1929 - 2023

Escaneado con CamScanner